

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CODIGO 193

FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

PERIODO AUDITADO 2012- 2014

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL**

BOGOTÁ, D.C., ENERO 29 DE 2016

FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Libia Marlen Alba López

Gerente Local

Humberto Neira Santiago

Equipo de Auditoría

Érica Samary Reyes Barrios
Gloria Amparo Arias Crisancho
Carolina Ivette Torres Martin
Claudia Liliana Montoya Mauledoux
Jorge Enrique Sánchez Vallares

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	68

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C. 29 de enero de 2016

Doctor
GIOVANNI ALEXANDER MONROY P.
Alcalde Local Antonio Nariño
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño – FDLAN durante la vigencia 2015, para evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado, a la muestra auditada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas generales de auditoría, teniendo en cuenta las políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, por lo tanto, requirieron acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Una vez valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 2-2016-00351 de 12/01/2016, se realizan las conclusiones que incluyen la evaluación en términos de los principios de eficiencia, eficacia y economía, de los contratos de la muestra, donde se determina que **no cumple**, teniendo en cuenta que en los contratos y convenios de asociación auditados se establecieron los hallazgos relacionados en el presente informe.

El universo de contratación para los periodos evaluados 2012 – 2014 fue de 642 contratos por valor de \$53.293.382.393 y la muestra revisada es la siguiente:

Año 2012 se revisaron 2 contratos por valor de	\$ 346.700.000
Año 2013 se revisaron 4 contratos por valor de	\$ 839.190.000
Año 2014 se revisaron 13 contratos por valor de	\$7.988.470.470

Se revisaron 19 contratos así: 12 contratos por valor de \$7.437.767.174, cuatro (4) resoluciones por valor de \$1.207.550 y tres (3) interventorías por valor de \$529.043.296 para un total de \$9.174.360.470, como se justifica en mesa de trabajo.

Concepto sobre el control fiscal interno.

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad, los puntos de control no permiten salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso para el logro de los objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –

SIVICOF dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López -Subdirectora de Gestión Local-
Elaboró: Humberto Neira Santiago -Gerente Local Antonio Narino-

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

En desarrollo del Plan de Auditoría Distrital PAD 2015, se practicó Auditoría Modalidad de Desempeño al FDLAN, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, con el objeto de evaluar la gestión fiscal en el área de contratación y establecer la correcta aplicación de los principios de la gestión administrativa, eficacia, eficiencia y economía con la que se actuó y si la acción del FDLAN alcanzó los cometidos señalados en el Plan de Desarrollo con el presupuesto asignado a la entidad, así como revisar los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

A continuación se relaciona la información sobre el universo y la muestra auditada.

**CUADRO No. 1
INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA\$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2012	N.A	N.A	13.892.719.292	174	346.700.000	2
2013	N.A	N.A	12.085.405.845	166	839.190.000	4
2014	N.A	N.A	16.233.966.771	180	7.988.470.470	13
TOTAL	N.A	N.A	53.293.382.393	642	9.174.360.470	19

Fuente: FDL Antonio Nariño

Objetivo General de la auditoría:

Evaluar la contratación pública realizada por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación y determinar, los resultados obtenidos con los contratos celebrados, de tal manera que permita concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos, humanos, tecnológicos, etc., puestos a disposición del gestor fiscal.

Esta auditoría de desempeño hará énfasis en los convenios de asociación celebrados por el Fondo de Desarrollo Local con entidades privadas sin ánimo de lucro que hayan sido suscritos, terminados y/o liquidados 2012, 2013 y 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender:

- Análisis y evaluación de la etapa precontractual
- Análisis de la capacidad jurídica, técnica y económica del contratista y su idoneidad.
- Revisión del cumplimiento objeto contratado.
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento.
- Análisis de los valores pagados a los contratistas
- Análisis de los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos y la satisfacción de la necesidad que se pretendía atender.
- Revisión los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes, etc.
- Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato

Muestra a Auditar:

De acuerdo al Plan de Trabajo se tomaron para la muestra 20 contratos así: diez y seis (16) contratos y cuatro (4) resoluciones por valor de \$ 6.710.027.604.

con sus respectivas interventorias, el cual fue modificado porque el Fondo reportó el estado de algunos contratos como liquidados y a la fecha no lo estaban, por lo que la muestra quedó así:

**CUADRO No. 2
MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

No Contrato	nombre del contratista	Objeto	Valor en pesos
Resolución No. 045-2012		“Por la cual ordena el gasto y los pagos correspondientes al proyecto 35 de 2012, denominado “Apoyo socioeconómico al adulto mayor de la localidad”, Componente: Suministro subsidio Económico Tipo C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2012”	303.400.000
CAS 165-2012	JAC Fragueta	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros y operativos para implementar una estrategia para la formación y puesta en marcha de cinco (5) unidades productivas, a partir de la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por medio de apoyo de vida juveniles, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio”	43.300.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No Contrato	nombre del contratista	Objeto	Valor en pesos
CPS 052-2013	Sandra Constanza Bahamon Martínez	El contratista se obliga para con el fondo a prestar sus servicios profesionales en la ejecución del proyecto 984-2013 denominado "apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad" componente "beneficiar 350 adultos mayores en la localidad con subsidio tipo c, cuyo gasto fue ordenado por el alcalde local mediante resolución 018 del 24 de febrero de 2013, de conformidad con lo contemplado en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato".	26.040.000
Resolución No. 018-2013		"Por la cual ordena el gasto y los pagos correspondientes al proyecto 984 de 2014, denominado "Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores", en cuanto al subsidio económico Tipo C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2012"	340.400.000
Resolución No. 309-2013		"Por la cual ordena el gasto y los pagos correspondientes al proyecto 984 de 2014, denominado "Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores", en cuanto al subsidio económico Tipo C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2013."	93.750.000
CAS 114-2013	Tecnológica Del Sur	"Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y económicos para ejecutar en la localidad de Antonio Nariño, el proyecto 999 denominado A.N. listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia". Componente: "Segunda lengua en la localidad" de conformidad con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en la formulación del proyecto y su componente, los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio"	69.126.920
CPS 025-2014	Plinio Castillo Rodríguez (Interventoría)	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el convenio de asociación 114 de 2013 que tiene por objeto: aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para ejecutar en la localidad de A.N. el proyecto 999 de 2013 denominado Antonio Nariño listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia. componente segunda lengua en la localidad	2.900.000
CPS 124-2013	Du Brands SAS	Contratar la prestación del servicio de logística con el suministro de los elementos requeridos a precios unitarios fijos, hasta monto agotable, para las diferentes actividades que requiere realizar la alcaldía local Antonio Nariño	379.000.000
Resolución No. 004-2014		"Por la cual ordena el gasto y los pagos correspondientes al proyecto 984 de 2014, denominado "Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores", en cuanto al subsidio económico Tipo C y los costos operativos que genere la entrega del subsidio a los beneficiarios durante la vigencia 2014".	470.000.000
CPS 041-2014	Sandra Constanza Bahamón Martínez	Contratar a una persona natural como profesional en la ejecución del proyecto no. 984-2014 denominado: apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Componente. beneficiar 350 adultos mayores de la localidad con subsidio tipo c, cuyo gasto fue ordenado por el alcalde local mediante resolución 003 de 2014	36.000.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No Contrato	nombre del contratista	Objeto	Valor en pesos
COP 146-2014	Consorcio de vías OTTO	El contratista se obliga para con el fondo a ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios sin formula de reajuste y a monto agotable las obras de mantenimiento de la malla vial local y las obras de construcción y/o mantenimiento de andenes y espacio público de la localidad quince Antonio Nariño, de conformidad con las actividades y condiciones señaladas en el anexo técnico.	3.558.854.549
150-2014	Sandra Mónica Cardozo (Interventoría)	La interventora se obliga para con el fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, social y ambiental a la ejecución del contrato de obra no. 146 de 2014, de acuerdo con las especificaciones y reglas contenidas en el pliego de condiciones que oriento el proceso de selección por concurso de méritos abierto con propuesta técnica simplificada no. fdlan-cma-005-2014	347.143.296
COP 035-2014	Traing Trabajos De Ingeniería LTDA	Contratar a precios unitarios sin formula de reajuste las obras de adecuación y/o remodelación incluida la dotación de parques bio saludables de los parques ubicados en la localidad de Antonio Nariño	2.681.253.456
101-2014	Universidad Distrital (Interventoría)	La universidad se obliga para con el fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y social a la ejecución del contrato de obra pública no. 035 de 2014, celebrado entre el fondo de desarrollo local de Antonio Nariño y Traing Trabajos de Ingeniería SAS.	179.000.000
CAS 050-2014	Fundación Francisca Radke para el Desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 de 2014 denominado “Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio”, componente: eventos culturales y artísticos -fiesta de Bogotá: carnaval del circuito sur-” de conformidad con lo señalado en los estudios previos, el estudio de mercado y la propuesta presentada.	205.902.354
CAS 116-2014	Corporación de Servicios Colombia CORSERVICOL	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 de 2014 denominado Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio. componente: formación y fortalecimiento de las potencialidades artesanales locales, conforme a los estudios previos, estudios de mercado y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio suscrito	147.424.600
CPS 129-2014	Fundación Francisca Radke para el Desarrollo de la UPN	Contratar una persona natural y/o jurídica para ejecutar el proyecto 988 de 2014 denominado realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en acciones recreos deportivos en la localidad. componente: eventos recreativos y deportivos circuito ciclistico, lo anterior conforme a los estudios previos, estudios de mercado y propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato	82.986.436
CPS 133-2014	Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Social y Comunitario Sostenible - FUNDECOS	Fortalecer el trabajo de los vigías ambientales, en el territorio para el mejoramiento de la calidad de vida, el ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en la localidad, siguiendo los lineamientos establecidos en el proyecto 990 en su componente sensibilización frente a la contaminación visual, sonora y del aire. vigías ambientales	104.896.432
CAS 134-2014	Asociación Comunal de Juntas Localidad Antonio Nariño	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 denominado Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio.	102.982.427

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No Contrato	nombre del contratista	Objeto	Valor en pesos
		componente: eventos culturales y artísticos navidad arco iris, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos, los estudios de mercado y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio	
TOTAL MUESTRA			9.174.360.470

Fuente: FDL Antonio Nariño

En desarrollo del ejercicio auditor, se ajustó la muestra así:

1. Se incluyeron tres (3) contratos de innterventoría de 2014 por valor de \$529.043.296.
2. Se incluyó un (1) contrato de obra, el N° 146 de 2014 por valor de \$3.558.854.549.
3. Se sumó al contrato N° 114 de 2013, la adición por valor de \$6.426.920.
4. Se excluyeron cinco (5) contratos por valor de \$1.629.991.899

En conclusión se revisaron 19 contratos así: 12 contratos por valor de \$7.437.767.174, cuatro (4) resoluciones por valor de \$1.207.550 y tres (3) interventorías por valor de \$529.043.296 para un total de \$9.174.360.470, como se justifica en mesa de trabajo.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 165 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y JAC LA FRAGUITA.

OBJETO: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros y operativos para implementar una estrategia para la formación y puesta en marcha de cinco (5) unidades productivas, a partir de la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por medio de apoyo de vida juveniles, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio”

VALOR DEL CONVENIO: \$47.630.000

VALOR: APOORTE -FDLAN: \$43.300.000

VALOR APOORTE EJECUTOR: \$4.330.000.

PLAZO: Seis (6) meses a partir de la fecha suscripción acta de inicio

3.1.1. Hallazgo administrativo.

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de la carpeta del Convenio con 169 folios, se encontró que a folios 166 a 167, se encuentra un oficio de fecha 24 de mayo de 2013, firmado por parte del Representante Legal de La JAC del Barrio la Fraguita de la Localidad 15, sin radicado de recibido por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en el cual solicitaba la terminación de mutuo acuerdo, del Convenio de Asociación No. 165-12, argumentando que a la fecha se han presentado situaciones ajenas a la voluntad de la Junta de Acción Comunal que le impiden ejecutarlo, entre ellas la aprobación por parte de los miembros de JAC para adquirir las pólizas requeridas según la cláusula decima primera del Convenio, como reposa en oficio de fecha 5 de febrero de 2013, folio 161.

Los anteriores hechos, son indicios de la presunta violación del principio de selección objetiva del contratista, al exponer los recursos de la entidad ante la falta de idoneidad del contratista, el Convenio no presenta ninguna ejecución debido a que las partes no llegaron a un acuerdo.

Es notoria la falta de planeación, coordinación y cooperación oportuna, de la Junta de Acción Comunal y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cumplimiento de los fines del estado, haciendo evidente una gestión ineficiente e ineficaz por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, al reservar recursos para una actividad debidamente justificada y de prioridad en los jóvenes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sin que finalmente se lleve a cabo, afectando la ejecución de los recursos de la vigencia 2013.

En general a través de esta auditoría, se hizo evidente la reiterada falta de planeación para la suscripción de los compromisos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, metas y programas de cada uno de los planes de desarrollo. En consecuencia, se han comprometido recursos en la vigencia mencionada, que finalmente no fueron ejecutados, afectando la oportunidad y calidad en la satisfacción de las necesidades sociales, Igualmente son manifiestas las falencias de control interno en el proceso de control y seguimiento de los procesos de contratación, incumple lo prescrito en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Una vez verificada la documentación precontractual del Convenio de Asociación No. 165 de 2012 suscrito el día 28 de diciembre de 2012 con la Junta de Acción Comunal La Fragueta de la Localidad 15, con el objeto de : “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros y operativos para implementar una estrategia para la conformación y puesta en marcha de cinco (5) unidades productivas, a partir de la promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por medio del apoyo de proyectos de vida juveniles, de conformidad con lo contemplado en los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio”, se evidencia que conforme a la cláusula vigésima segunda del Convenio los requisitos de inicio de la ejecución eran: el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

Posterior a la suscripción del Convenio, tal y como lo manifiesta el ente de control, reposa a folio 166 a 167, oficio emitido por el Representante Legal de la JAC La fragueta sin radicado de recibido por parte del FDLAN mediante el cual solicita la terminación de mutuo acuerdo del Convenio No. 165 de 2012, por haberse presentado situaciones ajenas a la voluntad de la JAC que impiden ejecutarlo, sin embargo, no se puede tomar como cierto que dicha situación presentada a la interior de la junta y que se configura en fuerza mayor ajena a la voluntad de la entidad contratante, en este caso el FDLAN, se constituya por sí sola como presunta violación del principio de selección objetiva contenido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, no es acertado manifestar que la entidad haya expuesto los recursos públicos a su encargo por causas de falta de idoneidad del contratista, por cuanto, como se evidencia a folio 47 – 48, se aportaron por parte del ejecutor asociado los documentos requeridos para la presentación de la propuesta, entre los cuales se resalta la acreditación documental de la experiencia exigida, que conforme a la invitación elevada a la JAC La fragueta (folio 54) consistía en aportar mínimo una (1) certificación sobre contratos celebrados dentro de los últimos cinco años.

Adicional a lo anterior, a folio 146 reposa certificación de idoneidad del coejecutor, en la que se manifiesta de manera clara que de acuerdo a los documentos aportados por la JAC La Fragueta se estableció que la entidad sin ánimo de lucro se enmarcaba dentro de los requerimientos del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

artículo 96 de la Ley 489 de 1998, por lo que la JAC era una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Siguiendo con lo manifestado por el ente de control se tiene que efectivamente el Convenio no presenta ninguna ejecución, sin embargo, no es cierto que la no ejecución se deba a que las partes no llegaron a un acuerdo, por cuanto la solicitud elevada por JAC de terminación de mutuo acuerdo se deriva exclusivamente, tal y como lo expone el ente de control, por problemas internos de la JAC.

En cuanto a la falta de planeación, coordinación y cooperación oportuna ante la JAC y el FDLAN, se precisa que la situación presentada es ajena a la voluntad de la entidad contratante, por cuanto era imposible prever la existencia de circunstancias internas sobrevinientes posterior a la firma del Convenio de Asociación No. 165 de 2012, máxime cuando la entidad actuó bajo el marco de la normatividad aplicable.

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta generada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño - FDLAN, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016, se aceptan los argumentos expuesto respecto a la selección objetiva, y por consiguiente se excluye la incidencia disciplinaria.

Respecto a la falta de planeación, coordinación y cooperación oportuna, de la Junta de Acción Comunal y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cumplimiento de los fines del estado, no se aceptan los argumentos expuestos por el fondo, por cuanto una vez suscrito el contrato (28 de diciembre de 2012), transcurrieron cinco (5) meses hasta la fecha en que el contratista informa que no ejecutará el convenio y solicita se termine por mutuo acuerdo, hecho que da cuenta de la falta de oportunidad y coordinación por parte del fondo, al no exigir oportunamente el cumplimiento de las cláusulas contractuales, como lo es el de la suscripción de la garantía única para dar inicio al mismo. Es de anotar que el documento señalado radicado por el Contratista, no se encuentra radicado en legal y debida forma, únicamente reposa la firma y fecha de una persona, sin cargo y radicado de la entidad, hecho que debe ser exigido por el fondo para confiabilidad de la información.

En cuanto a que se han comprometido recursos en la vigencia mencionada, que finalmente no fueron ejecutados, afectando la oportunidad y calidad en la satisfacción de las necesidades sociales, la entidad no argumento al respecto por lo tanto se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 114 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y TECNOLÓGICA DEL SUR, NIT 8050011621.

OBJETO: *“Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y económicos para ejecutar en la localidad de Antonio Nariño, el proyecto 999 denominado A.N. listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia”. Componente: “Segunda lengua en la localidad” de conformidad con las actividades, condiciones y obligaciones establecidas en la formulación del proyecto y su componente, los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente convenio”*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 8 de noviembre de 2013

PLAZO: 6 meses

APORTES FDLAN \$62.700.000.00

APORTES ASOCIADO: \$6.426.920.00, representados en bienes y servicios discriminados en la propuesta, consistente en el pago de 13 alumnos

VALOR TOTAL: \$69.126.920.00

ACTA DE INICIO: 27 de marzo de 2014

OTROSI No.1: Del 30 de mayo de 2014, modifíquese los requisitos para participar en el proyecto 2.2. Especificaciones técnicas en lo referente a la edad mínima desde los 14 años en adelante.

OTROSI No.2: Del 11 de junio de 2014, ajustar la tabla de costos inicial sobre actividades necesarias no consideradas

SUSPENSIÓN 13 de junio al 17 de julio de 2014

PRORROGA: Un mes a partir del 30 de octubre hasta el 29 de noviembre de 2014

DESEMBOLSO: O.P. No. 1020 del 1 de octubre de 2014, por valor de \$18.810.000.00

O.P. No 618 del 4 de junio de 2015, por valor de \$38.885.700.00

ACTA DE TERMINACIÓN: Folio 2604 al 2606 del 8 de mayo de 2015

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 13 de mayo de 2015

3.2.1 Hallazgo administrativo.

Una vez revisada la información puesta a disposición por la administración del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, en 14 carpetas que contienen un total de 768 folios, se evidencia en la minuta del convenio 114 de 2013 que la parte considerativa presenta argumentos que no corresponde a la formulación del proyecto en el cual está enmarcado el CAS, es decir en el proyecto 999 “Antonio Nariño listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia”, eje 3 “Una Bogotá que defiende y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

fortalece lo público” programa “Territorios de vida con prevención del delito” y su Meta local prevista en el Plan de Desarrollo “Emprender acciones encaminadas a promover la convivencia ciudadana y la prevención de delitos, la preservación del espacio público local”; mientras que en el texto de las argumentaciones se menciona apartes del proyecto 1001, 809 del eje 1, igualmente se mencionan iniciativas juveniles en diferentes áreas como el deporte, la cultura. Lo anterior, evidencia la falta de control interno que evite se suscriban convenios bajo proyectos que no corresponde a la intensidad de esa contratación y que por ende pueden dejar sin sustento.

La falta de un estudio profundo en la sustentación de los estudios previos y en la misma minuta del CAS, evidencia escasa planeación, no se tiene claridad sobre la población a la que se debía dirigir el proyecto, caso puntual se da cuando en acta del 29 de mayo de 2014, seguimiento al convenio, a dos meses de haber iniciado la ejecución (27 de marzo de 2014), Tecnológica del Sur informa inconvenientes en la cobertura ya que las personas inscritas son en su mayoría escolarizadas “..la población objeto de los estudios previos, cuya convocatoria debió hacerse con la base de datos de organizaciones sociales para beneficiar la población indicada desescolarizada. Debido a esto es necesario que los asistentes escolarizados sean retirados del proyecto puesto que el enfoque no es para esta población, de casi 700 personas inscritas solo 14 cumplen con el criterio para acceder al proyecto...” . Lo que origina el primer OTROSI, sumado a lo anterior, la falta de planeación se evidencia cuando se suscribe un segundo OTROSI MODIFICATORIO siendo el sustento que en el anexo técnico – costos del proyecto no se asignó un valor a actividades como presentación pública, convocatoria, coordinador, asistente administrativo, 96 horas de capacitación para cada estudiante, por lo cual se debe redistribuir el presupuesto del convenio y poder asignarles un valor económico a esas actividades.

Igualmente, la falta de planeación se ve cuando en la propuesta el ejecutor presenta la cofinanciación por valor de \$6.426.920, la cual está representada en 13 alumnos que tomaran clases sin costo alguno para el estudiante, sin embargo llama la atención de este ente de control, que a folios 131 al 133 de la carpeta uno Tecnológica del Sur Institución Superior mediante oficio del 11 de junio de 2014, solicita un segundo OTROSI MODIFICATORIO para variar la distribución de los valores contenidos dentro del cuadro de costos inicial del convenio ya que eso permitirá una satisfactoria ejecución y cumplimiento de los objetivos planteados, y presenta una nueva distribución de costos donde asigna como cofinanciación un valor a cada actividad, cambiando la forma del aporte de cofinanciación.

Si bien es cierto la modificación del cuadro de costos no varía el valor ni el aporte de la cofinanciación ni el valor total del convenio, también es cierto que no se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

respetar lo contemplado desde los estudios previos, ni tampoco la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio.

De otra parte, reiterando la falta de planeación, dentro de la nueva distribución de costos en el ítem gastos educativos se establece una cantidad de 75 estudiantes, lo que cambia el número de beneficiarios, que según los estudios previos y anexo técnico – costos del proyecto, establece una cantidad de 150 alumnos, luego esta nueva distribución si afecta la meta de formación de los beneficiarios establecidos desde el inicio.

Confirma la falta de planeación que a Folio 666 párrafo 2 , el ejecutor informa que: *“se amplió el número de beneficiarios a 172 para alcanzar las metas de formación y de estos solamente 65 acceden a graduarse, es decir que asistieron al 80% de la capacitación criterio mínimo para certificarse. El resto asistieron de forma esporádica o intermitente”.*

Llama la atención de este ente de control que a folio 17, condiciones mínimas del convenio, en el ítem otras condiciones a tener en cuenta, estableció que: *“las personas beneficiarias deben asistir como mínimo al 90% de las sesiones de formación para continuar en el proceso, quienes incumplan esta condición deben ser retirados del proceso, razón por la cual el ejecutor debe hacer seguimiento permanente a la asistencia a las sesiones de formación”* (subrayado fuera de texto) y según informe de Tecnológica del Sur graduó a 65 beneficiarios que asistieron al 80% de la capacitación, lo que evidencia el claro desconocimiento de las condiciones establecidas para acceder a graduar a los beneficiarios.

De otro lado, al revisar la información soporte de entrega de diplomas, las fotocopias que reposan de los diplomas se evidencia que no tienen impreso el logo del FDLAN, ni se menciona el Convenio de Asociación 114 de 2013, solamente está el nombre de la Corporación Tecnológica del Sur, igual sucede con el acta de grado, pese a que el interventor lo sugirió en su oportunidad, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2014, sin embargo la certificación si cuenta con los dos nombres y logos pero no con el número del convenio de asociación.

En la forma de pago contemplada en la cláusula quinta FORMA DE PAGO se estableció que se debía realizar un Primer pago correspondiente al 30% del valor aportado por el Fondo, es decir \$18.810.000.00, un segundo pago correspondiente al 30% del valor aportado por el Fondo, es decir \$18.810.000.00 un tercero pago correspondiente al 30% del valor aportado por el Fondo, es decir \$18.810.000.00 y un 10% correspondiente al valor aportado por el Fondo, \$6.270.000.00, para un total de \$62.700.000.00, cláusula que el FDLAN no respeto dado que solamente realizó dos pagos mediante las órdenes de pago No.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1020 del 1 de octubre de 2014, por valor de \$18.810.000.00 y O.P. 618 del 4 de junio de 2015 por valor de \$39.265.000.00.

Por lo anteriormente descrito se establece que la administración del FDLAN desconoce los principios de la función administrativa, "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" y el mandato según el cual las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales; y el de responsabilidad por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros ejerciendo una adecuada y oportuna supervisión e interventoría al contrato.

Lo anterior permite establecer el incumplimiento de lo estipulado en la Ley 87 de 1993, se evidencia ausencia de una debida motivación de los actos administrativos previos a la suscripción del contrato y la minuta, igualmente se evidencia que desconoció la forma de pago establecida en la cláusula quinta del CAS 114-13.

Respuesta FDLAN:

El Proceso contractual por regla general se divide en tres etapas pre-contractual, contractual y post-contractual-liquidación, esto para hacer referencia a que es en la minuta contractual donde por error humano-involuntario, se hizo referencia a argumentos que no corresponden al proyecto 999 “Antonio Nariño listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia”, para tener en cuenta que tanto los documentos previos como posteriores al contrato, si se refieren al proyecto No. 999 bajo el cual se hizo la contratación de la referencia, sustentándose de forma debida, la necesidad de la contratación.

Por lo anterior, se solicita retirar la presunta incidencia disciplinaria y mantener la observación administrativa y se realizará el respectivo plan de mejoramiento.

Respecto a los OTROSI suscritos en el contrato, hay que hacer referencia que se trata de una modificación contractual, realizada por las partes, permitida legalmente, según lo estipulado en la Ley 80 de 1993 artículo 40, modificaciones que buscaban lograr el cumplimiento del objeto del contrato, que sin duda es ejecutar el proyecto 999 componente segunda lengua. Tal como lo afirma el ente de control “la modificación del cuadro de costos no varía el valor ni el aporte de la cofinanciación ni el valor del convenio”; en todo caso el objeto del convenio no se modificó de ninguna manera, las modificaciones surgen como una necesidad sobreviniente y a efectos de asegurar el cumplimiento del proyecto 999 y de contera el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo: “Emprender acciones encaminadas a promover la convivencia ciudadana

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y prevención de delitos...”; acciones que se realizaron por parte del ejecutor, ajustado a lo acordado en los dos OTROSI modificatorios.

En cuanto a la temática planteada por el organismo de control referente a las condiciones que se debían cumplir para acceder a la graduación, la administración local considera pertinente llamar la atención en que la interventoría al convenio de la referencia, fue realizada por el Señor Plinio Castillo- Contrato de interventoría No. 25-2014 cuyo objeto es: “realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a la ejecución del Convenio de Asociación No. 114-de 2013.”, quien de acuerdo con el informe final de interventoría (folios 165 a 173) del contrato 25-2014, describe y certifica: “... se verificó el cumplimiento de la intensidad horaria para el curso con un mínimo de 96 horas por grupo es decir 384 horas de formación, esto lo realice mediante el seguimiento a cada una de las sesiones y corroborando con los listados de asistencia y fichas de seguimiento docente”, lo cual generó para el fondo de desarrollo local la seguridad en el cumplimiento de los requisitos para graduar a los beneficiarios del proyecto, se insiste, con fundamento en el informe entregado por el interventor.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente retirar este aspecto de la observación para el informe final.

Respecto a que los diplomas entregados por la institución educativa no van con el logo de la Alcaldía local, cabe recordar que en los estudios previos fase 3 folio 22 de la carpeta 1, se solicita al ejecutor entregar un **diploma y/o certificación** de formación como reconocimiento a su participación. Debe tenerse en cuenta que además de entregar la certificación firmada tanto por la Alcaldía Local y la institución educativa, ésta entregó un diploma como un valor agregado, por lo tanto cumplieron con lo establecido en los estudios previos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente retirar este aspecto de la observación para el informe final.

Respecto a la forma de pago, se aclara que esta no fue modificada en ningún momento como se puede observar a folios 174 - 483 se efectuó un primer pago atendiendo el avance de ejecución del 30% y entrega de los productos de la fase I, conforme a la certificación de cumplimiento expedida por el interventor. El pago posterior del 70% como saldo insoluto se canceló una vez presentado el informe final, certificado de cumplimiento del interventor y demás documentación requerida. Todo lo anterior originado en las modificaciones incluidas al contrato durante la etapa de ejecución.

Conforme a lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solicita respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria y se solicita comedidamente suprimirla para el informe definitivo.

Análisis de la Respuesta:

Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016 respecto a la observación administrativa con incidencia disciplinaria, el equipo auditor acepta los argumentos expuestos por el Fondo, retirándose la incidencia disciplinaria y se configura como

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hallazgo administrativo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas que eviten la ocurrencia de la situación evidenciada.

3.3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 124 de 2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y PSASIP-003-2013 CONTRATISTA DU BRANS SAS.

OBJETO: *“El contratista se obliga para con el Fondo a prestar el servicio de logística incluido el suministro de elementos requeridos a precios unitarios fijos por monto agotable para las diferentes actividades que requiera realizar la alcaldía local de Antonio Nariño, de conformidad con las actividades, condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, el anexo técnico separable, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”.*

VALOR DEL CONTRATO: \$253.000.000

ADICION: \$85.000.000

PLAZO: 10 meses y/o hasta agotar recursos contados a partir de la fecha suscripción acta de inicio 18 de noviembre de 2013 folio 532.

FECHA DE SUSCRIPCION: 13 noviembre de 2013

FECHA ACTA DE INICIO: 18 noviembre de 2013

ACTA DE TERMINACIÓN: En tramite —

ACTA DE LIQUIDACIÓN: En tramite

ADICIONES: No. 1 por \$85.000.000 de fecha 30 de diciembre 2013

ADICION No. 2 por valor de \$41.000.000 de fecha 14 noviembre 2014 folios 1192 y 1193

PRORROGA No. 1: Por 3 meses y 13 días folios 1190 y 1191

PRORROGA No. 2: Por 2 meses folios 1202 al 1204

3.3.1.- Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

Por falta de soportes de los gastos y presunta vulneración de normas de austeridad en el gasto público.

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de las 7 carpetas que contienen un total de 1377 folios, del Contrato de Prestación de Servicios No. 124 de 2013, se evidencia que el Fondo de Desarrollo Local a través de este contrato además de desayunos, almuerzos adquirió celulares, cambio chips para impresora, compra de planes internet, compra de obsequios, sim card, bombillos alógenos, arreglos florales para la estación de policía de la localidad, arreglo floral colegio Villa Mayor, cumpleaños alcaldesa, placas conmemorativas entre otros, se citan los casos más relevantes:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 3
OBSERVACIONES DE RECURSOS ASIGNADOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
Reunión de trabajo 19 de noviembre 2013	15 almuerzos	18.345	319.205	Se solicita planilla asistentes
4 sim car y 4 celulares	4 celulares 4 sim car	223.100 56.000	1.295.024	Falta autorización, factura de compra de los elementos, ingreso almacén, actas de entrega de los elementos a los funcionarios
Evento asamblea adulto mayor día 21 de noviembre 13	Factura 1929 folio 564	8.629.027	10.009.671	Se requiere soportes de los valores cancelados por cada actividad registrada en folio 565
Primer foro económico	Folio 571 y factura 1930 folio 569	1.329.606	1.542.343	Soportes de los valores cancelados por cada actividad listado asistencia
Evento mujeres de Antonio Nariño unidas por la Paz 22 de noviembre- 13.	Factura 1931 folio 576 y 577		2.733.627	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia
Evento del 22 de noviembre-13 adulto mayor	Factura 1932 y folio 586		3.353.638	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia
Evento reunión clops 27 noviembre de 2013	Factura 1935		5.015.038	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia
Evento impresiones	Factura 1980		640.000	Justificación del evento y utilización de las impresiones
Montaje de iluminación CED Centenario	Factura 2039- folio 639	---	12.458.400	Soporte de aprobación y recibido a satisfacción- ingreso almacén de los elementos
Papayera en la localidad	Factura 2029- folio 677		3.628.770	Cuenta de cobro y soporte del pago a los integrantes de la papayera sin aprobación
Desayunos 15 diciembre de 2013	Factura 2038		308.175	La fecha de los Desayunos 15 diciembre de 2013 fueron y la certificación de cumplimiento señala como fecha del evento el 15 de enero de 2013 sin aprobación
Almuerzos 28 de diciembre 2013	Factura 2032		2.127.106	Soporte indicando la actividad realizada y planilla asistencia sin aprobación
Desayunos 14 de diciembre?	Factura 2033 folio 691		184.370	No registra quienes fueron los beneficiarios sin aprobación
Evento impresiones de pendones	Factura 2035		1.417.752	No indica para que actividad se utilizaron los pendones sin aprobación
Evento vías	Factura 2050		15.131.016	No especifica en que consistió el evento - sin aprobación
Evento compra de sim card	Factura 2056		517.592	Sin aprobación
Evento coctel 7 de marzo 2014	Factura 2077		16.427.796	No hay claridad en la actividad y la justificación
Compra de sim card	Factura 2079		258.796	Sin aprobación- no indica el destino o funcionario asignado- justificación del gasto
Rendición de cuentas 2014	Factura 2094 FOLIO 850		35.817.473	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
4300 Bolsas ecológicas alcaldía	Factura 2098		19.702.600	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento
Compra sim card	Factura 2100		258.796	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento
Rendición de cuentas 2014	Nuevamente incluyen la factura 2094 Folio 874		35.817.473	Nuevamente incluyen la factura 2094
4300 Bolsas ecológicas alcaldía	Factura 2098		19.702.600	Nuevamente incluyen la factura 2098 Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento
Cambio de chips impresora konica	Factura 2130		430.592	No indica si la impresora corresponde a la administración - Sin aprobación
Compra de celular	Factura 2134		98.600	Se solicita ingreso almacén y acta de entrega al funcionario
Compra sim card	Factura 2136		440.800	Sin aprobación- sin acta de entrega
Celebración cumpleaños señora Leonor colegio-arreglo floral	Factura 2200		174.000	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra de plan internet móvil	Factura 2142		1.559.736	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra de obsequios	Factura 2143		739.500	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra sim card	Factura 2145		258.796	Sin aprobación- sin acta de entrega
Compra de un bombillo alógeno teatro	Factura 2146		290.000	Sin aprobación y sin
Compra arreglos florales-comandante policía localidad	Factura 2147- folios 988-993		220.400	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra arreglo bodas de robles colegio la presentación	Factura 2153- folios 1009-1011		146.044	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra arreglo floral señora Rita Valencia	Factura 2206- folios 1037-1041		162.400	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra dos sim card	Factura 2220 folios 1037-1041		699.596	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra celular Nokia y sim card	Factura 2276 folios 1125		440.800	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación- ingreso almacén y acta de entrega
Compra celular dos sim card	Factura 2278 folios 1131		699.596	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación- ingreso almacén y acta de entrega de los elementos
Compra arreglo floral dra. LEIDER MARIA PEÑA celebración cumpleaños secretaria despacho	Factura 2281 folio 1140		174.000	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Compra arreglo floral dra. CHACON celebración nacimiento de bebés secretaria despacho	Factura 2282 folio 1145- 1149		174.000	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación
Merchandisig alcaldía	Factura 2286 folio 1163		4.570.197	Se requiere Justificación del gasto- Sin aprobación- ingreso almacén de las 50 USB

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
Cumpleaños alcaldesa-compra arreglo floral, torta para 70 personas y otros	Factura 2287 folio 1172		553.320	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Compra uniformes masculino	Factura 2289 folio 1182		916.400	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Buses Gabriel García Márquez	Factura 2471 folio 1226		5.946.394	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Compra arreglo flora Gabriel García Márquez	Factura 2487 folio 1281		446.600	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Compra placas conmemorativas arreglos florales en caja	Factura 2488 folio 1288		2.227.200	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Compra 5 arreglos florales	Factura 2494 folio 1310		997.136	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Cumpleaños Bogotá y entrega de sudaderas	Factura 2497 folio 1321		26.839.966	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación-
Compra de 2 arreglos flores exóticas	Factura 2502 folio 1347		283.620	Se requiere Justificación del gasto-Sin aprobación.
Total pagos sin soportes -presunto daño patrimonial.			\$238.156.954	

Fuente: Documento soportes Contrato Prestación de Servicio 124 de 2013 FDLAN

En razón a que el objeto del contrato de prestación de servicios corresponde a prestar el servicio de logística, este ente de control no entiende la razón y la justificación de los gastos descritos en el cuadro anterior, por lo que se hace necesario que la administración justifique la necesidad y el de estos gastos. Para este organismo de control es claro que las decisiones tomadas por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño en materia de gastos no se ajustan a criterios de eficiencia, economía y eficacia, como tampoco hubo una racionalización de los recursos asignados al FDLAN.

Por lo anteriormente descrito se establece que la administración del FDLAN desconoce los principios de la función administrativa, "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" y el mandato según el cual las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales; y el de responsabilidad por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros ejerciendo una adecuada y oportuna supervisión e interventoría al contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los anteriores hechos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de **DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$238.156.954)**, (ver cuadro **OBSERVACIONES DE RECURSOS ASIGNADOS**), por falta de soportes y presunta vulneración del artículo 3 de la ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 14, 26 ley 80 del 93 y artículo 19 de la ley 1150 de 2007, artículos 10, 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1737 de 1998" *CIRCULAR 12 DE 2011(Septiembre 16) medidas de austeridad en el gasto público en el distrito capital.*

Respuesta FDLAN:

Para efectos de entregar una respuesta coherente con las observaciones planteadas por la contraloría es importante resaltar que el contrato de prestación de servicios 124-2013 nace de una necesidad identificada en el documento de estudios previos que se plasmó en los siguientes términos: "...el plan de desarrollo local 2013 – 2016 tiene como objetivo general mejorar el desarrollo humano y la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos de la localidad, a través del desarrollo de acciones que promuevan la convivencia ciudadana, el fortalecimiento de los compromisos que debe adelantar a través de las actividades como foros, reuniones, eventos, eventos de protocolo, la realización de rendiciones de cuentas, encuentros ciudadanos, campañas y eventos para mejorar y visibilizar la administración local dentro de la comunidad que esta habita. Es así como se requiere contar con los elementos necesarios para la realización de diferentes espacios de participación que promuevan la integración y el reconocimiento a poblaciones y minorías, por medio de la realización de acciones afirmativas siendo este el tema transversal y permanente en el desarrollo de los proyectos de inversión de la localidad. (...) dado lo anterior, es necesario adelantar un proceso contractual con el propósito de garantizar el suministro de elementos logísticos descritos como materiales impresos, publicitarios de promoción, elementos de adecuación logística, como sillas, mesas, luces, sonidos, refrigerios, entre otros, de excelente calidad que garanticen la efectividad de los eventos, jornadas, reuniones, eventos de protocolo, foros, convocatorias, etc., que requiere llevar a cabo la administración local en cumplimiento del plan de desarrollo”.

La ficha técnica se incluye como anexo al documento de estudios previos, todo lo cual para resaltar que los elementos a los cuales hace referencia el ente de control se encuentran incluidos en los estimativos de los suministros contratados e igualmente para precisar que la contratación de elementos logísticos proviene de una etapa de planeación sustentada en las necesidades que se derivan de la ejecución del plan de desarrollo local y además para la contratación se adelantó un proceso de convocatoria pública.

Igualmente es importante manifestar que algunos elementos no se encuentran en la ficha técnica inicial, sin embargo su adquisición esta soportada en el procedimiento que para el efecto se encuentra contemplado en el estudio previo folio 8 de la carpeta 1 así como en el numeral 14 de la cláusula segunda del contrato en el folio 515 de la carpeta 3.

De acuerdo a lo anterior, se entrega la justificación requerida por la Contraloría en cuanto a lo que tiene que ver con la necesidad de la contratación y de los suministros.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Seguidamente se procede a suministrar las aclaraciones de la administración local frente a las observaciones del ente de control:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Reunión de trabajo 19 de noviembre 2013	15 almuerzos	\$18.345	\$319.205	Se solicita planilla asistentes	Se aporta planilla de Asistencia de acuerdo a la solicitud
4 sim car y 4 celulares	4 celulares 4 sim car	223.100 56.000	\$1.295.024	Falta autorización, factura de compra de los elementos, actas de entrega a los funcionarios	* Se aportan la autorización firmada. * La factura de compra toda vez que la relación contractual está hecha por el Fondo de Desarrollo Local y la empresa Dubrands no se requieren facturas de terceros, únicamente la emitida por el contratista. * Teniendo en cuenta la naturaleza contractual, los objetos solicitados por la administración y de uso exclusivo de la misma, dentro del marco del fortalecimiento institucional fueron asignados a los servidores público, tal como se evidencia en los folio 557, 558 y 559, motivo no se realizó entrada de los elementos a almacén, según el documento técnico de soporte proyecto 996 cuyos componentes son: fortalecimiento a los presupuesto participativos, dotación, gestión y cooperación y el 1001 fortalecimiento institucional.
Evento asamblea adulto mayor día 21 de noviembre 13	Factura 1929 folio 564	\$8.629.027	\$10.009.671	Se requiere soportes de los valores cancelados por cada actividad registrada en folio 565	En este tema hacemos la aclaración que solo se realizó una actividad, en cumplimiento al acuerdo local 004/2004 en su artículo 7 parágrafo 8, denominada “Asamblea de Adulto Mayor”, para lo cual se requirió la necesidad de suministros de los elementos descritos en folio 565 por un valor antes de IVA por \$8.629.027 y un valor total de \$10.009.671.
Primer foro económico	Folio 571 y factura 1930 folio 569	\$1.329.606	\$1.542.343	Soportes de los valores cancelados por cada actividad listado asistencia	Se aclara que solo fue una actividad en folio 575 mediante carta firmada el Edil Álvaro Hoyos Ocampo solicita a la Administración el apoyo para realizar el primer foro de economía solidaria a folio 574 se evidencia la firma del edil en mención frente a cada ítem solicitado, dando fe del recibido de los elementos para la realización de este foro, en cuanto al listado de asistencia, este no fue aportado y se solicitará verificar la información con el Edil Álvaro Hoyos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Evento mujeres de Antonio Nariño unidas por la Paz 22 de noviembre- 13	Factura 1931 folio 576 y 577		\$2.733.627	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia	Se aclara que solo fue una actividad evidenciada en folio 582, y se hace referencia al folio 580 certificando el recibido por la señora Magda Alberto Representante Mujeres por la Paz, se solicita verificar con la señora Martha Alberto por cuanto no aportó listado de asistencia.
Evento del 22 de noviembre-13 adulto mayor	Factura 1932 y folio 586		\$3.353.638	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia	* La factura de compra toda vez que la relación contractual está hecha por el Fondo de Desarrollo Local y la empresa Dubrands no se requieren facturas de terceros, únicamente la emitida por el contratista, se anexa foto de aforo (en un (1) FOLIO). Se solicita respetuosamente verificar con la presidente del grupo “mis mejores años en armonía” señora Martha Yaneth Morales al teléfono celular 3208141864 por cuanto no adjuntaron listados.
Evento reunión clops 27 noviembre de 2013	Factura 1935		\$5.015.038	Soportes de los valores cancelados por cada actividad y listado asistencia	Se resalta que es solo una actividad donde se requirieron varios elementos para la realización de la misma, tal como se evidencia en el folio 598 que corresponde a la discriminación de los elementos aprobados por valor de \$5.015.038. Se anexa lista de asistencia en 10 folios y fotografía del evento en un folio.
Evento impresiones	Factura 1980		\$640.000	Justificación del evento y utilización de las impresiones	Con relación a la solicitud realizada por la oficina de prensa en folio 631 y 632, se anexa justificación y fotografía en un (1) FOLIO.
Montaje de iluminación CED Centenario	Factura 2039- folio 639		\$12.458.400	Soporte de aprobación y recibido a satisfacción- ingreso almacén de los elementos	El ingreso a almacén no fue procedente por cuanto lo que se factura es el montaje y desmontaje y no los elementos de 38 figuras en apoyo a los vendedores ubicados en el CED Centenario. El recibido a satisfacción se encuentra en folio 644.
Papayera en la localidad	Factura 2029- folio 677		\$3.628.770	Cuenta de cobro y soporte del pago a los integrantes de la papayera sin aprobación	La aprobación ya está firmada en folio 678, La factura del servicio no se aporta toda vez que la relación contractual está hecha por el Fondo de Desarrollo Local y la empresa Dubrands no se requieren facturas de terceros, únicamente la emitida por el contratista. Se anexa programación del grupo musical en los folios 680 y 681.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Desayunos 15 diciembre de 2013	Factura 2038		\$308.175	La fecha de los Desayunos 15 diciembre de 2013 fueron y la certificación de cumplimiento señala como fecha del evento el 15 de enero de 2013 sin aprobación	Se evidencia que a folio 682 y 684 por un error involuntario de transcripción relaciona fechas equivocadas, pero el manuscrito de la certificación de cumplimiento folio 684 aclara la fecha correcta. Correspondiente exactamente al mismo evento y valores autorizados.
Almuerzos 28 de diciembre 2013	Factura 2032		\$2.127.106	Soporte indicando la actividad realizada y planilla asistencia sin aprobación	Evento realizado con el elenco de sábados felices con el propósito de lograr el fortalecimiento local y convivencia con la comunidad, la asistencia se demuestra con registro fotográfico dado el aforo masivo que acudió, producto entregado: lechona y gaseosa (19 Folios).
Desayunos 14 de diciembre?	Factura 2033 folio 691		\$184.370	No registra quienes fueron los beneficiarios sin aprobación	Se aporta la firma de aprobación y corresponde a un desayuno de trabajo con los ediles de la localidad en los folios 691 – 693.
Evento impresiones de pendones	Factura 2035		\$1.417.752	No indica para que actividad se utilizaron los pendones sin aprobación	Se aporta firma de autorización y se anexa correo de prensa de la Alcaldía donde solicita los pendones y aclara el evento para el cual son requeridos, se anexa justificación y registro fotográfico en 2 folios.
Evento vías	Factura 2050		\$15.131.016	No especifica en que consistió el evento - sin aprobación	Anexamos firma de aprobación y fotos del evento que se realizó entrega del barrio Ciudad Berna sin huecos. (FOTOS, 5 FOLIOS)
Evento compra de sim card	Factura 2056		\$517.592	Sin aprobación	Se evidencia que la factura no es la 2056 como se indica en el informe, corresponde a la 2055 en folio 747. Se aporta la firma de aprobación a folio 748.
Evento coctel 7 de marzo 2014	Factura 2077		\$16.427.796	No hay claridad en la actividad y la justificación	Evento denominado Magnolia Jazz dentro del marco del fortalecimiento de cultura local y Distrital, posicionando al teatro Villa Mayor con la asistencia de la comunidad local y Distrital, siendo único referente del sur de Bogotá, con la presencia de un grupo Sueco traído por la Secretaria de Cultura. Se anexa justificación y FOTOS en 3 FOLIOS.
Compra de sim card	Factura 2079		\$258.796	Sin aprobación- no indica el destino o funcionario asignado- justificación del gasto	Se aporta firma de autorización en folio 801, fue destinado a la Dra. Vivian Moreno para convocatoria celebración día de la mujer.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Rendición de cuentas 2014	Factura 2094 FOLIO 850		\$35.817.473	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento	A folio 850 reposa copia de la factura 2094, a folio 874 reposa la factura original con la Firma de aprobación en folio 876, la certificación de cumplimiento reposa en los folios 880 y 881. SE ACLARA QUE SOLO SE PAGO UNA DE ELLAS.
4300 Bolsas ecológicas alcaldía	Factura 2098		\$19.702.600	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento	Aprobación firmada reposa a folio 886 y la certificación de cumplimiento reposa en folio 887.
Compra sim card	Factura 2100		\$258.796	Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento	Aprobación firmada en folio 895, y certificado de cumplimiento reposa en el folio 896.
Rendición de cuentas 2014	Nuevamente incluyen la factura 2094 Folio 874		\$35.817.473	Nuevamente incluyen la factura 2094	A folio 850 reposa copia de la factura 2094, a folio 874 reposa la factura original con la Firma de aprobación en folio 876, la certificación de cumplimiento reposa en los folios 880 y 881. SE ACLARA QUE SOLO SE PAGO UNA DE ELLAS.
4300 Bolsas ecológicas alcaldía	Factura 2098		\$19.702.600	Nuevamente incluyen la factura 2098 Sin aprobación y sin certificación de cumplimiento	Aprobación firmada reposa a folio 886 y la certificación de cumplimiento reposa en folio 887. SE ACLARA QUE SOLO SE PAGO UNA DE ELLAS Y UNA DE ELLAS ES UNA COPIA.
Cambio de chips impresora konica	Factura 2130		\$430.592	No indica si la impresora corresponde a la administración - Sin aprobación	La impresora si pertenece a la Administración y está ubicada en la oficina de prensa de la alcaldía local. La aprobación se encuentra a folio 920. Se anexa entrada de almacén en cuatro (4) folios.
Compra de celular	Factura 2134		\$98.600	Se solicita ingreso almacén y acta de entrega al funcionario	* La factura de compra toda vez que la relación contractual está hecha por el Fondo de Desarrollo Local y la empresa Dubrands no se requieren facturas de terceros, únicamente la emitida por el contratista. * Teniendo en cuenta la naturaleza contractual, los objetos solicitados por la administración y de uso exclusivo de la misma, dentro del marco del fortalecimiento institucional fueron asignados a los servidores público, tal como se evidencia en el folio 937 al servidor público firmante, motivo por el cual no se realizó entrada de los elementos a almacén, según el documento técnico de soporte proyecto 996 cuyos componentes son: fortalecimiento a los presupuesto participativos, dotación, gestión y cooperación y el 1001 fortalecimiento institucional.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Compra sim card	Factura 2136		\$440.800	Sin aprobación- sin acta de entrega	Aprobación en el folio 942 y certificado de recibido folio 943.
Celebración cumpleaños señora Leonor colegio arreglo floral	Factura 2200		\$174.000	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación firmada en folio 952, el gasto fue requerido en reconocimiento a gestión realizada en el apoyo pedagógica de las actividades lúdicas realizadas en la localidad.
Compra de plan internet móvil	Factura 2142		\$1.559.736	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en el folio 968, internet móvil utilizado para las actividades realizadas en Alcaldía Al Barrio y Acciones en tu Barrio, con la participación de todas las Dependencias Locales y Distritales con tomas en sitio que requieren Internet para la gestión en sitio con la Comunidad.
Compra de obsequios	Factura 2143		\$739.500	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en folio 974, evento realizado por Organizaciones sociales, responsable Germán Rodríguez
Compra sim card	Factura 2145		\$258.796	Sin aprobación- sin acta de entrega	Aprobación en el folio 980, recibido por la servidora pública en folio 981.
Compra de un bombillo alógeno teatro	Factura 2146		\$290.000	Sin aprobación y sin	Aprobación a folio 983.
Compra arreglos florales comandante policía localidad	Factura 2147- folios 988-993		\$220.400	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en folio 989 y 992, Decoración salón evento capacitación dada por la Alcaldía Local en acompañamiento por la Policía Local a comunidad tema Rumba Sana y ley 232.
Compra arreglo bodas de robles colegio la presentación	Factura 2153- folios 1009-1011		\$146.044	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación firmada en folio 1010, Reconocimiento al colegio de la presentación con tradición dentro de la localidad por su labor pedagógica en pro de la comunidad folio 1011.
Compra arreglo floral señora Rita Valencia	Factura 2206- folios 1037-1041		\$162.400	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en folio 1038, Reconocimiento adulto mayor de 94 años, resaltando su tradición cultural dentro de la comunidad.
Compra dos sim card	Factura 2220 folios 1037-1041		\$699.596	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en folio 1067, Convocatorias Frentes de Seguridad, upz y seguimiento opturaciones frentes de seguridad con apoyo del Despacho, se anexan listados de llamadas a la comunidad. (101 FOLIOS)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
Compra celular Nokia y sim card	Factura 2276 folios 1125		\$440.800	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación-ingreso almacén y acta de entrega	Aprobación en folio 1126, Teniendo en cuenta la naturaleza contractual, los objetos solicitados por la administración y de uso exclusivo de la misma, dentro del marco del fortalecimiento institucional fue asignado al servidor público como se evidencia en folio 1127, por lo anterior, no requiere entrada al almacén.
Compra celular dos sim card	Factura 2278 folios 1131		\$699.596	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación-ingreso almacén y acta de entrega de los elementos	Aprobación a folio 1132, se evidencia que la factura 2278 en folio 1131 relaciona únicamente dos (2) sim card, una por 1.000 y otra por 2.000 minutos. Estas fueron solicitadas por la oficina de seguridad y convivencia, quién realiza, control, seguimiento, a las opturaciones realizadas por la comunidad al botón de vida.
Compra arreglo floral dra. LEIDER MARIA PEÑA celebración cumpleaños secretaria despacho	Factura 2281 folio 1140		\$174.000	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1141, reconocimiento al aniversario laboral en proximidad al uso de su buen retiro.
Compra arreglo floral dra. CHACON celebración nacimiento de bebes secretaria despacho	Factura 2282 folio 1145-1149		\$174.000	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación en folio 1146, Congratulaciones a la servidora pública de Prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local por el nacimiento de su primogénito y precario estado de salud.
Merchandisig alcaldía	Factura 2286 folio 1163		\$4.570.197	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación-ingreso almacén de las 50 USB	Aprobación en folio 1164, foro educativo local, listado de entrega de memorias no fue suministrado, se solicita respetuosamente confirmar con la directora del DILE Irma Elena Vargas teléfono 2390188.
Cumpleaños alcaldesa compra arreglo floral, torta para 70 personas y otros	Factura 2287 folio 1172		\$553.320	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación-	Aprobación a folio 1175, reconocimiento a su gestión y apoyo a la Administración durante su encargo en la Localidad Antonio Nariño evento realizado en salón de protocolo. Se anexa un folio, programación del salón de protocolo.
Compra uniformes masculino	Factura 2289 folio 1182		\$916.400	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1183, uniformes para representación a nivel Distrital de la Alcaldía Local. Se anexa fotografía en un folio.
Buses Gabriel García Márquez	Factura 2471 folio 1226		\$5.946.394	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1227, Actividad en el Teatro Villa Mayor de doce (12) horas continuas de lectura con la comunidad, de literatura de Gabriel

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN ADMINISTRACIÓN
					García Márquez como reconocimiento a su aporte literario, siendo ésta una actividad para motivar la lectura en la niñez y adolescencia, teniendo a cargo la Alcaldía la movilización del personal durante toda la jornada.
Compra arreglo flora Gabriel García Márquez	Factura 2487 folio 1281		\$446.600	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1282, de arreglos florales decorativo en la tarima actividad Lectura continua denominada “Gabriel García Márquez”
Compra placas conmemorativas arreglos florales en caja	Factura 2488 folio 1288		\$2.227.200	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1289, reconocimiento a la labor dedicada al Servicio Público de toda una vida.
Compra 5 arreglos florales	Factura 2494 folio 1310		\$997.136	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1311, Decoración salón evento entrega “Ayudas Técnicas”
Cumpleaños Bogotá y entrega de sudaderas	Factura 2497 folio 1321		\$26.839.966	Se requiere Justificación del gasto Sin aprobación	Aprobación a folio 1322, Dentro del Marco de la celebración del cumpleaños de Bogotá y fortalecimiento a la comunidad del adulto mayor.
Compra de 2 arreglos flores exóticas	exóticas Factura 2502 folio 1347		\$283.620	Se requiere Justificación del gasto sin aprobación	Aprobación a folio 1353, decoración salón de protocolo, evento colectivo conexión urbana.

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta generada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño - FDLAN, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016, y los documentos que soportan sus afirmaciones, se determinó:

Que conforme a los argumentos planteados por el sujeto de control mediante el cual aduce que las acciones y actividades estaban en marcadas dentro del plan de desarrollo 2013-2016, mejoramiento de la calidad de vida y la convivencia ciudadana y que las actividades realizadas guardan relación con la ejecución del plan de desarrollo, en cuanto a los elementos adquiridos estos fueron incluidos en la ficha técnica conforme a las necesidades de los eventos realizados y otros elementos dentro del marco de fortalecimiento institucional asignados a funcionarios de la alcaldía.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El sujeto de control anexa a la respuesta 151 folios, con los cuales soporta las actividades, los comprobantes de ingreso al almacén, registro fotográfico y planillas de asistencia por un valor de \$229.236.293.

Por otra parte, frente a los gastos relacionados con arreglos florales, compra de obsequios y el merchandisig, la administración no logra justificar y desvirtuar la observación. Por lo cual el ente de control en aplicación de las normas de austeridad en el gasto determina un detrimento patrimonial en cuantía de \$8.920.661. Por falta de soportes y presunta vulneración del artículo 3 de la ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 14, 26 ley 80 del 93 y artículo 19 de la ley 1150 de 2007, artículos 10, 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1737 de 1998” *CIRCULAR 12 DE 2011(Septiembre 16) medidas de austeridad en el gasto público en el distrito capital.*

En conclusión el grupo auditor acepta parcialmente la respuesta y configura un hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.920.661).**

3.4 CONTRATO DE OBRA No. CO-035 DE 2014- SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA SAS

OBJETO: *“El Contratista se obliga para con el fondo a realizar a precios unitarios fijos sin formula de reajuste por monto agotable las obras de adecuación y/o remodelación incluida la dotación de parques biosaludables de los parques ubicados en la Localidad de Antonio Nariño, de conformidad con las actividades, condiciones, obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, el anexo técnico separable, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”.*

FECHA DE SUSCRIPCION: 09 de junio de 2014.

PLAZO DE EJECUCION: Ocho (8) meses a partir del acta de iniciación.

ACTA DE INICIO: 03 de octubre de 2014.

VALOR: \$2.681.668.712.00

INTERVENTORIA: Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD.

ESTADO: Contrato en ejecución, en etapa de liquidación.

3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

- Se efectuó visita técnica a los parques intervenidos bajo el Contrato de Obra No. 035 de 2014, evidenciado fallas en los siguientes parques:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Parque La Fragueta

- Se intervino la carpeta asfáltica de la rotonda, la cual presenta fisuras en la totalidad de la misma.

Parque Ciudad Jardín

- Se construyó la rotonda del parque infantil y esta se encuentra fisurada.
- Se construyó una cicloruta nueva, la cual presenta fisuras a lo largo del recorrido.

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, se considera viable, antes de la liquidación solicitar al contratista efectuar los arreglos correspondientes.

Por otra parte de la revisión efectuada, se evidenció que el Contrato de Obra, fue suscrito el 9 de junio de 2014, y el 3 de octubre se firmó el acta de inicio. A los dos meses de iniciarse el contrato, la firma contratista le solicita a la interventoría estudiar la posibilidad de ampliar en valor y plazo el contrato en ejecución, justificando la adición en la cantidad de parques a intervenir y solicitan poner a consideración ampliar el valor del contrato hasta en un 50% del valor inicial es decir la suma de \$895.000.000 y adicionar en plazo de tiempo no inferior a 5 meses.

La interventoría mediante oficio COT- 035- 004. de fecha 23 de diciembre de 2014, envía oficio a la alcaldía en donde aprueba la solicitud de ampliación y plazo, basándose en la intención de intervenir mayor cantidad de parques y áreas de recreación de la localidad, lo cual se ha planteado en comités sobre ampliar el suministro de los circuitos de juegos biosaludables y teniendo en cuenta la utilización del 100% del presupuesto contractual proyectado y el plan de acción presentado por el contratista se requiere una adición para lograr en tiempo y recursos económicos el objeto del contrato.

Solicitud de adición No. 1 al contrato No. 035 de 2013, la cual se sustenta en: *“Según Decreto Local No. 08 de noviembre de 2014, en el cual se efectúan modificaciones al presupuesto anual de gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal de 2014 en el cual se decreta en su artículo segundo: efectúese unos créditos en el presupuesto de gastos de inversión del FDLAN, para la vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, por suma de \$644.000.000, dentro de los cuales en el código 3-3-1-14-01-08-1242 con nombre “construcción, mejoramiento, y adecuación de parques de la localidad se modifica en \$586.556.782.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por las razones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta que los recursos iniciales de este contrato no son suficientes para las obras de mejoramiento integral de la totalidad de los parques que tiene a cargo la localidad (34 parques vecinales y 19 parques de bolsillo) la supervisión técnica considera viable la adición”.

El 30 de diciembre de 2014, se adiciona el contrato mediante acto administrativo por valor de \$561.415.526.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que no existe justificación técnica para la adición efectuada, únicamente se sustenta ésta en la adición del presupuesto para el proyecto de construcción, adecuación y mejoramiento de parques de la localidad Antonio Nariño, sin establecer en que parques se va a invertir la adición solicitada y el presupuesto estimado de cada uno de los parques a intervenir, que justifique el valor de la adición solicitada y aprobada. Se observa falta de planeación y estudios técnicos en el desarrollo del contrato de obra, presentándose así un incumplimiento a los principios contractuales.

Así mismo, del análisis efectuado a la etapa contractual del Contrato de Obra No. 35 de 2014, se evidenció que la póliza de seguros No. 12-44-101102289 suscrita con Seguros del Estado de fecha 2 de junio de 2015, amparo estabilidad y calidad de la obra por valor asegurado de \$804.500.613.6, vigencia 03/10/2014 hasta 03/10/2019. No cumple con lo establecido en el contrato de obra, respecto a la vigencia.

El contrato de Obra No. 035 de 2014, en la cláusula decima sexta, literal c) Estabilidad y calidad de la obra, establece que:

“En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cinco años más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del Fondo”...

Al verificar la póliza de estabilidad y calidad de la obra, se evidenció que esta no cumple con los requisitos establecidos en la cláusula anteriormente citada, por cuanto tiene una vigencia de cinco años contados a partir del inicio de la obra y no por el plazo pactado del contrato y cinco años más de acuerdo a lo señalado en las cláusulas contractuales, presentándose así un incumplimiento a lo establecido en el contrato de Obra, cláusula decima sexta, literal c).

Los anteriores hechos, constituyen una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por presentarse mala calidad en las obras ejecutadas, falta de planeación y soportes técnicos que soporten las adiciones contractuales e

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incumplimiento a las cláusulas contractuales en lo relacionado a las pólizas de estabilidad y calidad de la obra, observaciones que permiten establecer un incumplimiento de lo estipulado en la Ley 87 de 1993, lo prescrito en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 610 de 2000, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

La respuesta a la presente observación administrativa se entregará en el mismo orden en que la Contraloría ha planteado sus inconformidades.

En ese contexto, con respecto del resultado de la visita técnica efectuada por el organismo de control a los parques intervenidos y de lo cual evidencian fallas en el parque La Fragueta y en el parque de Ciudad Jardín, es importante precisar que en desarrollo de la etapa de liquidación del contrato se realizó, por parte de la supervisión técnica del FDLAN y la interventoría (IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – CI 101 de 2014), recorrido de verificación técnica el día 25 de Noviembre de 2015 a los parques intervenidos: Villa Mayor (Tubos), Eduardo Frei, Fragüa (Calle 17 Sur Carrera 32), Restrepo (Escuelita), Fragüita, Fragüita-San Antonio, Ciudad Jardín, y Policarpa, de lo cual se detectaron y determinaron algunas observaciones de inconformidad con las obras realizadas, específicamente en los parques de La Fragueta, Villa Mayor y Ciudad Jardín, que indudablemente coinciden en parte con lo observado por la Contraloría; inconformidades que fueron remitidas por escrito, por parte de la interventoría, al contratista Traing Trabajos de Ingeniería S.A.S., mediante oficio COT035-35 calendarado el 01/12/2015, aspecto sobre el cual, el contratista entregó respuesta mediante escrito TRAINING/CTO035/2014/049 de fecha 22/12/2015, según la cual se compromete a efectuar las reparaciones a que haya lugar en la semana comprendida entre el 18 y el 22 de enero de 2016. Copia de las comunicaciones citadas le fueron remitidas a la supervisión técnica y se acompañan al presente documento de respuesta.

De acuerdo con lo anterior es claro que la administración local, previo a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los trabajos, así como de la firma de correspondiente acta de liquidación, ha estado pendiente de verificar la calidad de las obras ejecutadas, y en tal virtud, como lo señala la observación, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, tendrá especial cuidado en verificar que efectivamente se hayan realizado los arreglos requeridos por la administración, al igual que los que fueron objeto de atención por parte del ente de control.

Por lo anterior, se solicita levantar para el informe definitivo esta parte de la observación, en razón a que los hechos que la fundamentan se encuentran en proceso de resolución definitiva, lo cual se verá reflejado en los informes de interventoría y supervisión correspondientes.

Ahora, con respecto de la presunta falta de justificación técnica para la adición No. 1 celebrada al Contrato de Obra No.035 de 2014, respetuosamente se debe precisar que no es acertada la apreciación del ente auditor, por cuanto, de la manera en que obra en el expediente contractual, el inventario de parques a intervenir (folios 74 a 76), al igual que las especificaciones técnicas de las actividades generales de obra y suministros se encuentran plenamente identificadas y establecidas desde la etapa de planeación, de ahí los estimativos del cálculo de precios unitarios como fuente de ejecución de los recursos, y así mismo se elaboró el correspondiente anexo técnico (folios 280 a 300), mediante el cual se describen las actividades de obra y suministro para la dotación,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adecuación y/o mantenimiento de los parques de la localidad, en general. No se puede perder de vista que la naturaleza y modalidad del contrato en la forma en que fue concebido claramente señala que las obras se ejecutan y pagan por precios unitarios y a monto agotable, lo cual quiere decir que previo a la ejecución de obra y suministro se identifican los trabajos a desarrollar en cada parque conforme a los planos y diseños con que cuenta la administración local.

Adicional a lo anterior, es de meridiana claridad que la adición No. 1 no se sustentó o soportó en modo alguno en la solicitud del contratista y la consecuente manifestación de aprobación por parte del interventor. De la forma en que se consigna en la minuta de la adición y como obra en el expediente contractual, para tal efecto se actualizó por parte del funcionario responsable de la parte técnica el documento técnico de soporte (DTS) del proyecto 1242 el 23 de diciembre de 2014 (Folio 815), así como la ficha EBI (folios 816 a 818), como actividad técnica de planeación, teniendo como insumo la modificación presupuestal ordenada por el Decreto Local 08 de 2014.

Conforme a lo anterior, la adición No. 1 celebrada al Contrato de Obra No. 035 de 2014 sí contó con una debida justificación técnica, se insiste, prevista desde la etapa de planeación en la que de antemano se tiene señalado el inventario de parques a intervenir, razón por la cual no es dable asegurar un presunto incumplimiento a los principios contractuales.

Por lo anteriormente demostrado se solicita respetuosamente a la Contraloría retirar esta parte de la observación consignada en el numeral 3.4.1., del informe preliminar, por cuanto razonablemente no existe fundamento fáctico ni legal para mantenerlo.

En lo que tiene que ver con el análisis que el auditor realizó a las garantías otorgadas con ocasión de la firma del Contrato de Obra No. 035 de 2014, especialmente en lo que se refiere a la póliza No. 12-44-101102289, en el amparo de “Estabilidad y Calidad de la Obra”, otorgada mediante Anexo 4 del 02 de junio de 2015 (folio 1797) con un valor asegurado en dicho amparo por \$804.500.613,60 y vigencia del 03/10/2014 a 03/10/2019, la Contraloría asegura que “(...) No cumple con lo establecido en el contrato de obra, respecto de la vigencia. (...) Al verificar la póliza de estabilidad y calidad de la obra, se evidenció que esta no cumple con los requisitos establecidos en la cláusula anteriormente citada, por cuanto tiene una vigencia de cinco años contados a partir del inicio de la obra y no por el plazo pactado del contrato y cinco años más de acuerdo a lo señalado en las cláusulas contractuales, presentándose así un incumplimiento a lo establecido en el contrato de Obra, cláusula décima sexta, literal c”.

Al respecto, esta administración local responde con el acostumbrado respeto que no le asiste razón al ente auditor en tanto que, como el mismo lo señala, este amparo tiene cubrimiento a partir del inicio de la ejecución del contrato e inicialmente va por cinco años que es el límite legal que las aseguradoras fijan para la expedición inicial de la póliza que cubre este amparo, pero que de todas formas incluye una nota aclaratoria en la misma carátula de la póliza con el siguiente tenor literal: **“NOTA: SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA POR PARTE EL (SIC) FONDO”**, por lo cual se da cumplimiento efectivo a lo estipulado en la cláusula décima sexta contractual, así como a las disposiciones vigentes sobre la materia. Se debe advertir que el anexo que modifica definitivamente la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra se solicitará una vez se de recibo a satisfacción de las obras contratadas conforme se manifestó anteriormente. Se anexa copia del folio 1797 del expediente contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de respuesta:

Una vez analizada la respuesta generada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño - FDLAN, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016, y los documentos que soportan sus afirmaciones, se determinó:

En cuanto a las fallas evidenciadas en los parques La Fragueta y Ciudad jardín, se aceptan los argumentos planteados por el Fondo, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de liquidación, sin embargo se mantiene la observación administrativa hasta tanto no se demuestre por la administración que las fallas evidenciadas en los parques intervenidos se encuentren solucionadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y la supervisión del fondo.

Con relación a la falta de justificación técnica de la adición No. 1, no se aceptan los argumentos expuestos por el Fondo de Desarrollo Local, por cuanto si bien es cierto el proyecto contempla la ejecución de 53 parques, también lo es que a la firma de la adición, aun no se había definido el presupuesto de cada uno de los parques a intervenir, que permitieran determinar que el presupuesto inicialmente asignado no era suficiente para intervenir la totalidad de los parques. Únicamente se adiciona el contrato, justificando la modificación del presupuesto que tuvo el proyecto 1242, por consiguiente, se mantiene la Observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respecto a la observación relacionada con la póliza de estabilidad, la cual no cumple con la vigencia señalada en las cláusulas contractuales, se aceptan los argumentos expuestos por el Fondo de Desarrollo Local, y se retira la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Una vez hecho el análisis expuesto en los anteriores literales podemos concluir que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se debe incluir en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas que eviten la ocurrencia de las situaciones evidenciadas.

Por lo anterior, se estaría ante una presunta transgresión de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 2º. , literal a) de la ley 87 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011, evidenciándose falta de control, planeación y seguimiento a los recursos erogados frente al desarrollo del contrato, en razón a que se encuentran deficiencias en la calidad de la obra y falta de planeación en las ejecución contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.5. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 050 DE 2014 ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y LA FUNDACIÓN FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. - NIT 800.140.876-7

OBJETO: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 de 2014 denominado “Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio” componente “Eventos Culturales y artísticos – Fiesta de Bogotá: Carnaval del circuito sur-”.*

VALOR DEL CONVENIO: \$227'302.354

PLAZO: Dos (2) meses.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 de julio de 2014

FECHA ACTA DE INICIO: 21 de julio de 2014

PRÓROGA: 45 días calendario a partir del 21 de septiembre de 2014

ACTA DE TERMINACIÓN: 9 de junio de 2015 (Folio 2417)

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 07 de Julio de 2015 (Folio 2436)

3.5.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por falta de soportes de los gastos.

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de las catorce (14) carpetas que contienen un total de 2440 folios del Convenio de Asociación se verifica que en el estudio previo se establece un gasto de *“gestión administrativa”* (Carpeta 1 folio 129) y no específica que gastos cubre en relación al proyecto incrementando el valor del contrato en un 7%; a su vez el ejecutor cobra mediante Factura de Venta 128 (Carpeta 14 folio 2923) \$9.461.454.00 correspondiente a gestión administrativa sin justificar el valor en relación directa con la ejecución del convenio. Mediante Acta, realizada el día 14 de diciembre se solicitó a la representante legal de la firma ejecutora los soportes en relación a los mencionados gastos y en respuesta el día 15 de diciembre envían copia de facturas correspondientes a las pólizas del convenio, obligación del ejecutor, además de facturas de servicios públicos, papelería, de telefonía celular y pago de nómina de la Fundación ejecutora que no establece relación directa con el objeto del convenio.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.461.454.00)**, evidenciándose que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño incumplió lo establecido en el Decreto 777 de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1992, lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículos 3, 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Una vez efectuado el análisis correspondiente al fundamento de la presente observación, ésta administración local considera que no le asiste razón al ente auditor, en cuanto afirma que el rubro por concepto de “gestión administrativa” (sic) por valor de \$9.461.454, incluido en el estudio de mercado para calcular el presupuesto de la contratación (Folio 129, carpeta 1), incrementa su valor en un 7%, lo cual no es acertado si se tiene en cuenta que este rubro “Gestión Operativa”, hace parte de los estimativos de la entidad en la etapa de planeación y que a pesar de no estar discriminados en detalle hacen parte integral de los costos de la ejecución del proyecto.

Ahora, en cuanto al hecho a que hace referencia el organismo de control sobre la presentación y cobro de la factura de venta 128 en el ítem descrito en la misma por valor de \$9.461.454,00, se puede inferir razonablemente que este concepto corresponde al rubro por el mismo valor incluido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios previos con concepto de gestión operativa.

En lo que respecta con la suma facturada por el ejecutor por valor de \$9.461.454 incluidos en la factura 128 contra la relación directa que pueda existir con el objeto del convenio, es de señalar inicialmente que el objeto contractual estableció la necesidad para las entidades asociadas de aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la ejecución del proyecto 1002, es decir, que las entidades aportarían sus recursos para el logro del cometido estimado en las proyecciones del plan de desarrollo local.

Aquí es importante manifestar que, de la documentación obrante en el expediente contractual es claro que las actividades que fundamenta la gestión operativa incluida en el estudio del presupuesto no fueron desarrolladas en otros ítem de este documento, ni en modo alguno fueron incluidas en los conceptos ofertados por el ejecutor como contrapartida de cofinanciación.

Sin embargo, una vez conocido el informe preliminar, la administración local procedió a requerir por medio telefónico al ejecutor para efectos de que se sirviera allegar los soportes de este gasto conforme a la inquietud de la Contraloría, sobre lo cual allegó copia de los documentos que por este concepto igualmente allegó a este organismo de control como resultado de compromiso adquirido según diligencia de visita fiscal realizada el 14/12/2015, cuya acta fue suscrita entre el ente auditor y representantes de la Fundación Radke; se anexa igualmente certificación expedida por el revisor fiscal de la Fundación en la que declara la correspondencia de los gastos soportados como gestión operativa con las actividades de ejecución del convenio. Dichos documentos son recibidos y valorados bajo el principio de la buena fe, encontrándose que los gastos soportados se dieron durante la vigencia de la ejecución del Convenio de Asociación 050 de 2014 y los conceptos del gasto en ellos consignados no se encuentran incluidos en otros conceptos de gasto soportados para el desembolso de los recursos cancelados al ejecutor por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, pudiéndose determinar que no se presentó doble o pluralidad de facturación o facturación repetida por algún concepto de gasto establecido en el estudio de mercado, y que los recursos del Convenio 050 fueron ejecutados en debida forma, a tal punto que fueron reintegrados al FDLAN los recursos dejados de ejecutar como se comprueba en el acta de recibo a satisfacción y la correspondiente acta de liquidación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de respuesta:

Analizando y evaluando la respuesta presentada por el FDLAN, mediante radicado No.20161520005221 del 19 de enero de 2016, se establece que la administración no desvirtuó la observación, en tal sentido este ente de control señala que uno de los requisitos para mantener la naturaleza de los convenios de asociación es establecer una conexión directa de los gastos con el cumplimiento del objeto contractual que para este caso es la ejecución del proyecto 1002 de 2014 en uno de sus componentes.

En la respuesta el FDLAN argumenta que el ejecutor mediante certificación expedida por su revisor fiscal justifica el concepto de Gestión operativa mediante lo siguiente: gastos de nómina, utilización de espacios físicos, comunicaciones, gastos financieros y contractuales (chequera y pólizas) y materiales y suministros, sin embargo todos estos ítems (excepto las pólizas) corresponden a la esencia misma del quehacer del ejecutor y corresponden a sus gastos de funcionamiento, que no tiene relación directa con el proyecto objeto del Convenio. Con respecto a las pólizas no son aceptables como gasto del convenio pues de acuerdo en el clausulado del Convenio es una obligación del ejecutor.

En conclusión los gastos administrativos se convierten en una contraprestación directa al ejecutor cuyo soporte corresponde a sus gastos de funcionamiento, hecho que está en contravía de la naturaleza de los convenios de asociación, lo que evidencia falta de planeación en la elaboración del convenio y de control en su ejecución.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.461.454.00)**, evidenciándose que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño incumplió lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, Decreto 777 de y 1403 de 1992, lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.6. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 129 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO Y LA FUNDACION FRANCISCA RADKE .- NIT 800.140.876-7

OBJETO: *“El contratista se obliga para con el Fondo a desarrollar el proyecto 988 de 2014 Denominado “Realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en acciones recreo*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

deportivas en la localidad” Componente: “eventos recreativos y deportivos – circuito ciclista -; lo anterior conforma a los estudios previos, estudios de mercado y propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato”.

VALOR DEL CONVENIO: \$82.986.436

PLAZO: Dos (2) meses.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 3 de Diciembre de 2014

FECHA ACTA DE INICIO: 4 de Marzo de 2015

OTRO SI: 27 de Marzo de 2015 (Folio 738)

ACTA DE TERMINACIÓN: 07 de Julio de 2015 (Folio 2352)

ACTA DE LIQUIDACIÓN: 08 de Julio de 2015 (Folio 2356)

3.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Por falta de soportes de los gastos.

Una vez realizada la revisión y análisis de los documentos de las doce (12) carpetas que contienen un total de 2360 folios del Contrato de Prestación de Servicios, se evidenció que la factura No. 091 (folio 2251) enviada por el contratista al Fondo registra un valor de CINCO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$5.007.803) con la descripción de “*gestión logística y administrativa*” el cual no se encuentra debidamente soportado. Así mismo, como se evidencia en el siguiente cuadro, al hacer la verificación y análisis de los documentos soportes del convenio se estableció que no existen soportes de gastos por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.121.543):

**CUADRO No. 4
RELACION DE GASTOS CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 129 DE 2014
PROYECTO 988**

DETALLE	FOLIO	EGRESO	VALOR	
PLANEACION PREVIA AL CIRCUITO				
Plan de contingencias	Juan Pablo Gaitán Balcázar	2130 - 2134	C-001221	6.046.500
INSCRIPCION PARTICIPANTES				
Servicios de inscripción	Yudy Andrea Arias López	2136 - 2141		545.000
PUBLICIDAD E IMPRESIÓN CIRCUITO				
Publicidad	Grupo 3 Media SAS	2150 - 2152	C-001209	349.780
Diseño de estampados de los corredores	Ana Victoria Cáceres Caicedo	2153 - 2157	C-001238	1.896.400
aviso pagina	José Yesid Angulo Campos	2160 - 2164	C-001230	8.500.000
aviso full color	Félix Ortiz Velásquez	2165 - 2169	C-001231	1.200.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DETALLE		FOLIO	EGRESO	VALOR
Factura 533	Grupo 3 Media SAS	2172 - 2175	C-001299	3.777.000
Publicidad	Grupo 3 Media SAS	2148 - 2149	C-001208	1.991.000
Transmisión radial	Prod radial Ltda.	2177- 2180	C-001289	4.950.000
Factura 531	Grupo 3 Media SAS	2182 - 2184	C-001291	327.160
CIRCUITO CICLISTICO EN UNA ETAPA UN DIA				
Uniformes - Factura 0341	Ana Victoria Cáceres Caicedo	2186 - 2190	C-001292	6.723.000
Ambulancia - Factura 0128	Ronald Torres Mora	2192 - 2196	C-001301	784.000
7 Juzgamiento	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	455.000
2 comisarios	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	130.000
2 secretaria técnica	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	100.000
1 secretaria técnica	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	50.000
factura 0021 - 700 aguas - 600 refrigerios	Beatriz Eugenia Mejía Mejía	2204 - 2208	C-001303	3.720.000
Logística 30 personas -factura 0014	Hugo Andrés Herrera	2210 - 2214	C-001396	2.205.000
Alquiler 200 vallas metálicas	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	2.900.000
evento de cierre				
alquiler 2 baños portátil	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	504.000
alquiler de 1 tarima	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	1.180.000
alquiler mesa rectangular	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	52.750
alquiler amplificación de sonido	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	870.000
alquiler podio en madera	Víctor Henry Díaz	2199	C-001302	95.000
presentador - y ciclista profesional - factura 00008	José Baudelio Cepeda Mariño	2084	C-001297	3.070.000
PREMIACION				
Bonos	bonos éxito	2222 - 2225		7.800.000
ENTREGA DE TROFEOS TRES PRIMEROS LUGARES				
factura 532	Grupo 3 Media SAS	2235 - 2238	C-001397	10.115.500
RECURSO HUMANO				
apoyar y coordinar los requerimientos técnicos	Holguín Villareal	2306 - 2312	94	4.000.000
Coordinador	German Galvis Pinzón	2240 - 2243	18494	1.500.000
TOTAL GASTOS CON SOPORTES				75.837.090
Saldo a favor del Fondo				20.000
gastos de gestión logística y administrativa sin soportes el cual es relacionado en la factura 091 (folio 2251)				5.007.803

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DETALLE	FOLIO	EGRESO	VALOR
Valor de gastos sin soportes			2.121.543
VALOR TOTAL DEL CONVENIO			82.986.436

Fuente: FDL Antonio Nariño

Por lo anteriormente descrito se establece que la administración del FDLAN desconoce los principios de la función administrativa, "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" Y el mandato según el cual las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales; y el de responsabilidad por apartarse de la obligación que tenía de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de proteger los derechos de la entidad, los administrados y los terceros ejerciendo una adecuada y oportuna supervisión e interventoría al contrato.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por irregularidades en las cuentas por valor de **SIETE MILLONES CIENTO VEITINUEVE MIL TRESCIENTOS CUERENTA Y SEIS PESOS (\$7.129.346)**, debido a la falta de un adecuado control interno y supervisión del convenio incumpliendo lo establecido en el Decreto 777 de 1992, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículos 3, 4, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 y 82, 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Al revisar la observación presentada por el ente de control, se revisó detalladamente el cuadro que se anexa en el informe de la auditoría, encontrando lo siguiente:

En el rubro correspondiente al coordinador, solo expresa en el cuadro, un valor por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.

Cargo	Nombre	valor
Coordinador	Germán Galvis Pinzón	1.500.000

El Señor Galvis Pinzón suscribió contrato de prestación de servicios No. 37 de 2015 con la Fundación RADKE, cuyo objeto era desarrollar actividades como coordinador local, el valor pactado es de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (se anexa folios números 1933 a 1935) de los cuales solo está registrado en el cuadro del informe un solo pago, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, por tal motivo se procede a revisar los soportes de este rubro que fueron requeridos al contratista de lo cual se pudo establecer que faltaba soportar un pago por valor de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS, sobre el cual se anexan los siguientes

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

documentos: formato de autorización de pago por valor de UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL PESOS, cuenta de cobro del Señor Galvis Pinzón, planilla de afiliación al sistema de protección social, comprobante de pago, RUT y comprobante de egreso de la Fundación RADKE por valor de UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS (Se anexan seis folios).

Al revisar el informe financiero dado por la Fundación RADKE (folio 2305) reportan como gestión operativa el valor de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (5,429,346); informe avalado por la interventoría ver folio 2341, que certifica este valor como gestión operativa CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (5,429,346); en el mismo sentido a folio 2332 documento denominado acta de recibo a satisfacción de productos, suscrito entre la interventoría y el contratista se refiere a gestión operativa el valor de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (5,429,346); si se adiciona el valor que faltaba sumar del coordinador correspondiente al pago del servicio de coordinador por UN MILLON SETESCIENTOS MIL PESOS más el valor de gastos operativos tenemos un total de SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (7.129.346) cifra que corresponde al valor que genera la observación administrativa con presunta incidencia fiscal.

Para continuar con la respuesta, es pertinente hacer referencia a la naturaleza jurídica del contrato 129-2014, se trata de un Contrato de Prestación de servicios, el cual fue adjudicado mediante un proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía FDLAN-PSAMC-004-2014, es decir, se adjudicó previa convocatoria pública y no por contratación directa, lo que implica que los interesados deben cumplir con unos requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, de experiencia y financieros, además de unos criterios de evaluación y ponderación de las propuestas, esto para hacer referencia a que su naturaleza es diferente a la de un convenio de asociación, por lo tanto el gasto de administración -gestión operativa que ésta previsto desde los documentos previos por un valor del 7% del valor del contrato, corresponde a lo que se denomina utilidad razonable en un contrato de esta naturaleza. Sin embargo, se requirió a la Fundación RADKE para que aportara los soportes referentes a gastos operativos y de administración a la cual hacen entrega de (22) folios, en lo relacionado se supera el valor del rubro de la referencia.

Al CPS-129-2014 suscrito con la Fundación RADKE se le contrató interventoría, la que fue realizada por la Señora María Fernanda Rojas, quien suscribió Contrato de Interventoría No. 142-2014, quien como se observa a folios 2320 a 2341 del expediente contractual - carpeta No. 12 avala y certifica de forma técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica los informes y soportes presentados por la Fundación Radke.

Análisis de respuesta:

De conformidad con la respuesta dada por la Administración Local, se acepta parcialmente en razón de lo siguiente: En primer lugar el valor de UN MILLON SETENCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000) correspondiente a los servicios prestados como coordinador del contrato y del cual el Fondo anexan copia del egreso No. 18501 junto con el contrato de prestación de servicios No. 37 de 2015. Por otra parte, con relación a los gastos de gestión logística y administrativa, que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de acuerdo a la respuesta del Fondo y verificado nuevamente por el equipo auditor a folio 97 de las carpetas del contrato, corresponde a un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.429.346), al verificar los soportes presentados respaldando este valor solo se aceptan los gastos de teléfono de la factura de ETB cuenta 8997340 a nombre de la Fundación Francisca Radke por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$204.040) y de la factura No. 53854 de papelería por de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$279.669). Por otra parte, los demás soportes presentados por el Fondo con relación a este rubro, como los registros en las notas de nómina no se aceptan ya que no hay un documento que evidencie que estas personas hayan formado parte del grupo executor del contrato de prestación de servicios 129 de 2014 y adicionalmente anexan una factura por valor de \$939.600 a nombre de Compuhendes S.A.S. por concepto de reparación equipo de rutas Dell, mantenimiento de computadores, reparación de equipo facturación y mantenimiento de rodillo de impresora, conceptos que no corresponden al objeto del contrato y por lógica son gastos directos que corresponden al empresa contratista.

**CUADRO No. 5
GASTOS DE GESTION LOGISTICA Y ADMINISTRATIVA**

DETALLE		FACTURA	VALOR
Valor de la presunta observación fiscal 3.6.1.			7.129.346
Coordinador	Contrato de prestación de servicios 37 de 2015	Egreso 18501	-1.700.000
Gastos de gestión logística y administrativa	papelería	Factura 53854	-279.669
	Teléfono	Factura ETB	-204.040
Presunto daño patrimonial			\$4.945.637

Se evidencian deficiencias en la gestión y en la aplicación del literal b, e, f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002 En virtud de lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por cuantía de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.945.637)**

3.7. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 133 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y FUNDECOS.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

OBJETO: Fortalecer el trabajo de los vigías, en el territorio para el mejoramiento de la calidad de vida, el ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en la localidad siguiendo los lineamientos establecidos en el proyecto No. 990 en su componente: sensibilización frente a la contaminación visual, sonora y del aire – vigías ambientales.

VALOR DEL CONTRATO: \$104.896.432

PRORROGA: UNA POR 45 DIA HABILES

PLAZO: Ocho (8) meses partir de la fecha suscripción acta de inicio 21 DE ENERO DE 2015

FECHA DE SUSCRIPCION: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

FECHA ACTA DE INICIO: 21 DE ENERO DE 2015

ACTA DE TERMINACIÓN: EN EJECUCION

ACTA DE LIQUIDACIÓN: EN EJECUCION

3.7.1 Hallazgo administrativo

Por falta de soportes de los gastos e irregularidades en la ejecución.

Al verificar los documentos soportes del primer y segundo desembolso que corresponde a las órdenes de pago No. 629 de fecha junio 11 de 2015 por valor de \$31.468.930 y orden de pago No. 944 de septiembre 1 de 2015 \$40.741.049, se establece:

Que como documento soporte de estos gastos FUNDECOS presenta facturas de venta cuya razón social es “M Y C servicios” (dirección CL.81 No. 114-50 BLQD2 APTO 502- tel- 4-109137- 3138787633- fax 2632777). Al realizar la verificación de éstas, vía telefónica, éste ente de control estableció que corresponden a la misma fundación FUNDECOS, es decir, no hay certeza del proveedor real de los elementos adquiridos según afirmación hecha por el señor Felipe Rocha persona quien contestó la llamada, hecho que fue puesto en conocimiento de la supervisora del contrato y a quien se le requirió para que allegara la respectiva cámara de comercio y RUT de la empresa “M Y C servicios” y así poder establecer la veracidad de los soportes de la compra, documentos que a la fecha de la presente auditoria no se han presentado por parte de la administración, por consiguiente el valor pagado a la fecha constituye un presunto detrimento patrimonial en cuantía de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$72.209.979) valor que corresponde al primer y segundo desembolso según las órdenes de pago No. 629 de fecha junio 11 de 2015 por valor de y \$31.468.930 y orden de pago No. 944 de septiembre 1 de 2015 \$40.741.049.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de anotar que los elementos adquiridos no presentan la correspondiente acta de ingreso al almacén de cachuchas, camisetas, canguros, morrales, capas impermeables, botas de caucho, esferos, lápiz, borradores, tajalápiz, resaltadores, avisos y/o contrato de comodato para el caso de las Cámaras fotográficas.

Por otra parte se evidencia un presunto incumplimiento del contrato en razón de haberse cumplido el plazo contractual (Clausula sexta del contrato folio 497) la cual señala “PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, luego a folio 511 se evidencia el acta de inicio la cual fue suscrita el día 21 de enero de 2015, con lo cual se concluye que el plazo contractual terminó el día 20 de septiembre de 2015, luego para este ente de control no es claro la suscripción de la prórroga No. 1 (Folios 1556 y 1557) la cual en su cláusula primera establece lo siguiente: - PRORROGA: prorrogar el plazo previsto en la cláusula sexta del contrato en CUARENTA Y CINCO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato el 25 de noviembre de 2015.

Como se puede apreciar e interpretar la vigencia de la prórroga jurídicamente es extemporánea toda vez que el plazo establecido contractualmente terminó el pasado 20 de septiembre de 2015. —

Se recibió queja ciudadana por el no pago de los honorarios de los vigías ambientales, para lo cual éste ente de control requirió al Representante Legal -RL y la supervisora del contrato, en la cual la R.L. adquirió el compromiso de cancelar los honorarios durante los días 5 y 7 de diciembre de 2015, aspecto que fue incumplido.

Los anteriores hechos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$72.209.979)**; por falta de soportes y presunta vulneración del artículo 3 de la ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 14, 26 ley 80 del 93 y artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Teniendo en cuenta la observación respecto de la empresa M y C servicios, la cual es una sociedad de responsabilidad limitada y cuyo NIT es 830069412-1 ésta fue consultada por la supervisora del contrato en la página oficial de (RUES) Registro único empresarial y social cámaras de comercio, el cual se anexa al presente documento (1 folio), demostrándose que la empresa si existe, adicionalmente es pertinente precisar que la representante legal de FUNDECOS fue requerida mediante radicado No. 20151520111001 del 11 de Diciembre de 2015

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(anexo 1 folio) para que aportará el certificado de cámara y comercio y el RUT de la empresa M y C Ltda, el cual en su momento no fue aportado a esta administración, nuevamente se requirió a la representante legal, vía correo electrónico, aportar cámara de comercio y RUT con el fin de ser aportados en esta auditoría, documentos que fueron enviados y se anexan en (ocho folios).

Respecto al ingreso y salida de almacén y revisando las carpetas contractuales tenemos que a folios 691 a 695 se encuentran “Actas de verificación de recibo y entrega de bienes...” suscritas por la profesional almacenista del FDLAN, donde se describen los siguientes bienes:

ELEMENTOS	CANTIDAD	FOLIO
Cachuchas	8	691
Camisetas	8	691
Canguros	8	691
Avisos	300	692
Botas	8	693
Esferos	32	693
Lápiz	32	693
Borrador	16	693
taja-lápiz	16	693
Resaltador	16	693
Chaquetas	8	694
Morrales	8	695
Capas	8	695

A folio 1051 se encuentra comprobante de ingreso a la oficina de Almacén del FDLAN de cuatro (4) cámaras fotográficas. Estas cámaras fueron entregadas al ejecutor para que en conjunto con los vigías puedan ser utilizadas y realizar los registros fotográficos.

Es importante mencionar y aclarar que según lo consagrado en la cláusula quinta del contrato-forma de pago, se registra como requisito para el último pago que el contratista soporte el acta de entrega de las cámaras a la oficina de Almacén del FDLAN, situación no realizada por cuanto el contrato se encuentra en ejecución.

Efectivamente el plazo del contrato de prestación de servicios No. 133-2014 es de ocho (8) meses contados a partir del 21 de enero de 2015, dando como fecha de terminación el 20 de septiembre de 2015, a folio 1554 existe documento fechado 19 de agosto de 2015 donde el contratista solicita prórroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato; adicional a lo anterior a folio 1553 existe solicitud de prórroga y aval por parte de la supervisión técnica por cuarenta y cinco (45) días hábiles, ambos documentos presentados estando vigente el contrato, se reitera que el contrato tenía como fecha prevista inicialmente el 20 de septiembre de 2015. Es importante tener presente la fecha de terminación del contrato ya que la prórroga No. 1 se suscribió el 9 de septiembre de 2015, por un plazo de cuarenta y cinco días

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hábiles, dando como nueva fecha de terminación el 25 de noviembre de 2015, por error humano involuntario no se especificó que la nueva fecha de terminación es 25 de noviembre de 2015. Concluyendo que la prórroga No. 1 no fue extemporánea, ya que se suscribió el nueve (9) de septiembre de 2015 estando vigente el CPS-133-2014.

Es importante informar al Ente de control que en el tiempo en que se realizó la auditoría por parte de la Contraloría Local, se suscribió la prórroga No. 2 en el contrato 133-2014, basados en nuevo cronograma establecido en el comité técnico (supervisión y ejecutor), en este tiempo se han realizado diferentes actividades, entre ellas un pago parcial de lo adeudado a los ocho (8) vigías, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (se anexan 8 folios).

Es pertinente poner en conocimiento que el Contrato no se ha liquidado y que está pendiente de pago el 30% del valor del contrato, previo el cumplimiento de lo estipulado tanto en la minuta contractual como en los estudios previos.

Análisis de respuesta:

Analizada y evaluada la respuesta presentada por el sujeto de control, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016 respecto del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, el grupo auditor establece lo siguiente:

De conformidad con los argumentos expuestos por el FDLAN y en razón de estar en ejecución el contrato y por otra parte la administración presento y adjunto documentos que soportan actas de verificación de recibo y entrega de bienes suscritas por la almacenista del FDLAN a folios 196 al 200 (anexos a la respuesta), como también rinde explicación y anexa el certificado de cámara de comercio y el registro único tributario de la de la empresa M Y C Servicios, sobre la cual se objetaba las facturas de los gastos realizados por FUNDECOS (folios 186 al 195 anexos a la respuesta), así mismo la administración aclara que la prórroga No. 1 no fue extemporánea y reconoce que por error humano involuntario no se especificó la nueva fecha de terminación siendo esta el 25 de noviembre de 2015.

Respecto de la queja ciudadana por el no pago de los honorarios de los vigías ambientales, considera el ente de control que a pesar de ser un aspecto de responsabilidad directa del ejecutor, por no estar subsanada, amerita seguimiento y un adecuado control por parte de la supervisión.

En razón de lo anterior se acepta la respuesta, se retira la incidencia disciplinaria y fiscal y se configura como hallazgo administrativo toda vez que se incumplió lo regulado en el artículo 2º Literales b, d y e, de la Ley 87 de 1993, se debe incluir

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas que eviten la ocurrencia de la situación evidenciada.

3.8. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 134 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ASOJUNTAS NIT 8000973241

OBJETO: *“Aunar esfuerzos y recursos técnico, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 denominado “Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio” Componente: Eventos culturales y artísticos - Navidad arco iris-“ de acuerdo a las especificaciones técnicas en los estudios previos, los estudios de mercado y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio”*

ALCANCE DEL OBJETO: *“El Asociado deberá ejecutar el objeto contractual mediante el desarrollo de las diferentes actividades señaladas en la descripción técnica del proyecto incluida en el documento de estudios y conforme al anexo técnico entre las cuales estará la participación activa de todos los grupos poblacionales, étnicos, etéreos y sociales en cada una de las propuestas planteadas de tal manera que les permita sentirse participe de la evolución”*

FECHA DE SUSCRIPCION: 15 de diciembre de 2014

PLAZO: Dos (2) meses

VALOR: \$114.982.427.00

APORTES FDLAN \$ \$102.982.427.00 —

APORTES ASOJUNTAS: \$ \$12.000.000.00

FORMA DE PAGO: Primer desembolso: 20% del valor total de contrato una vez se entregue los productos de la fases 1 y 2 previa presentación del informe de avance de ejecución física, informe ejecución financiera, presentación de factura. Segundo desembolso 70% del valor total de contrato una vez se entregue los productos de la fase 3 previa presentación del informe de avance de ejecución física, informe ejecución financiera, presentación de factura.

Tercer desembolso 10% del valor total del contrato una vez se entreguen los productos de la fase 4 y la fase final, se haya ejecutado el 100% de las actividades, se entreguen los productos a satisfacción de todas las fases contempladas, informe financiero de la ejecución de actividades con los respectivos soportes y presentación de la factura.

ACTA DE INICIO: 15 de diciembre de 2014

DESEMBOLSOS: O.P. 109 del 9 de febrero de 2015 por valor de \$ 92.664.184.
O.P. 224 del 4 de marzo de 2015 por valor \$9.898.242.

ACTA DE TERMINACION: 16 de febrero de 2015.

ACTA DE LIQUIDACION: 16 de febrero de 2015.

3.8.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

Por falta de soportes de los gastos.

Una vez revisada la información puesta a disposición por la administración del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, en 24 carpetas que contienen un total de 4555, llama la atención del ente de control que a folio 55 de la carpeta uno, NUMERAL 1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACION, se mencione que *“conforme el acta de cierre se recibieron 2 propuestas las cuales no resultaron habilitadas de acuerdo al informe consolidado de verificación de requisitos habilitantes, suscrita por el comité evaluador razón por la cual mediante resolución No. 2014 se declaró desierto el proceso mencionado”,* (no se menciona el número de resolución) información que no fue entregada junto con el CAS 134 de 2014, haciendo caso omiso al oficio con radicado 2015-152-007535-2, en el cual se solicitó a la administración poner a disposición la contratación objeto de la actual auditoria de desempeño, haciendo expreso llamado a *“la información debe estar en sus carpetas con toda la documentación ordenada y/o archivada debidamente foliada en cumplimiento de la Ley 594 de 2000”.* No obstante en acta administrativa fiscal del 24 de noviembre de 2015, realizada con funcionarios del FDLAN hacen entrega de tres (3) carpetas que contiene la información sobre la declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada de menor cuantía FDLAN-PSAMC-005 DE 2014., mediante la Resolución No.456 de 2014, evidenciándose una falta de control interno al no tener en cuenta que es de vital importancia para la administración contar con archivo único de cada uno de los convenios y contratos desde su inicio hasta su liquidación, es decir para el caso que nos ocupa haría parte del CAS 134 de 2014 la información precontractual del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLAN-PSAMC-005-2014, el cual fue declarado desierto y siguiendo con la etapa precontractual de la contratación directa – CAS 134-14 hasta llegar a la liquidación del mismo.

Así las cosas el Fondo decide realizar dicha contratación mediante contratación directa suscribiendo el Convenio de Asociación 134 de 2014, en presunta vulneración del principio de transparencia y selección objetiva, incluyendo en este: dentro del documento de condiciones mínimas del convenio en el ítem 4 Estudio Económico, 5.2 Análisis presupuesto oficial, literal 6, se establece que al subtotal del proyecto se le aplique 8% como porcentaje de gestión operativa (papelería, fotocopias, materiales, impresiones, llamadas telefónicas o a celular, realización de informes, digitación de información, toma de registros fotográficos, observatorio social), aspectos que son considerados por este organismo de control de naturaleza del convenio y/o obligaciones contractuales, razón por la cual no hay justificación de asignación de porcentaje para ello.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

Una vez realizada la revisión de los 4555 folios de las carpetas, este ente de control no evidenció la factura de cobro que soportó el pago de los \$92.044.663.00, documento que mediante acta administrativa fiscal del 24 de noviembre la administración se comprometió a entregar y en cumplimiento de lo cual hizo entrega el 18 de diciembre de fotocopias de la factura 020 del 9 de enero de 2015 por \$20.596.485 y la factura No. 021 del 13 enero de 2015, por valor de \$72.087.699.

La forma de pago contemplada en la cláusula quinta DESEEMBOLSOS, se estableció que se debía realizar un Primer desembolso del 20% del valor total del contrato es decir \$ 20.596.485; un Segundo desembolso del 70% del valor total de contrato, es decir \$ 72.087.699 y un tercer desembolso 10% del valor total del contrato es decir \$ 10.298.243, para un total de \$102.982.427.00, cláusula que el FDLAN no respeto dado que solamente realizo dos pagos mediante las órdenes de pago 109 del 9 de febrero de 2015 por valor de \$92.044.663.00 y la No. 224 del 4 de marzo por valor de \$9.898.242.00, lo cual pudo ocasionar un desequilibrio económico por realizar un pago del 90% y la liquidación del 10% o poner en riesgo los recursos de FDL.

La Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Antonio Nariño – ASOJUNTAS, en la entrega del informe final administrativo y financiero adjunta la factura de venta No. 026 por valor de \$1.726.088.00 por concepto de Gastos financieros y descuentos de ley, gastos operacionales e inherentes al proyecto, este ente de control mediante acta administrativa fiscal solicitó a la administración se informará a que obedecía, por cuanto ASOJUNTAS es una asociación sin ánimo de lucro, aduciendo que se pasaba esta factura por los valores que el banco Davivienda les descontaba por los movimientos bancarios lo cual estaba registrado en extractos, comprometiéndose a entregarlos, el ejecutor a la fecha de este informe puso a la vista los extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2015.

Una vez analizadas los registros de los extractos, se evidencio que en el mes de febrero el banco efectúa siete descuentos por valor de \$12.931.00 cada uno, sumando un total de \$90.517.00 pesos, valor que debe ser asumido por ASOJUNTAS. El grupo auditor no encontró más descuentos de ley que pudieran originar el cobro de la factura No. 026 del 11 de febrero de 2015.

De otro lado si se analiza el concepto de gastos operacionales e inherentes al proyecto, no se debe perder de vista que estos fueron incluidos en el rubro Gestión Operativa, por lo cual no serían objeto de cobro, es decir, que la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administración no cuenta con los respectivos soportes para realizar la cancelación de la factura en mención, por lo tanto este ente de control configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PEOS MCTE (\$1.726.088.00)**.

Lo anterior permite establecer el incumplimiento de estipulado en la Ley 87 de 1993, por cuanto no ha tenido en cuenta el valor de la información como uno de sus ejes fundamentales que le permite realizar seguimiento y control en los soportes, igualmente se evidencia que desconoció la forma de pago establecida en la cláusula quinta del CAS 134-14.

A la par el FDLAN, incumple lo prescrito en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta FDLAN:

Una vez verificada la documentación precontractual que dio origen a la suscripción del convenio de Asociación No. 134 de 2014, con el objeto de “Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 1002 denominado “Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio” Componente: “Eventos culturales y artísticos -Navidad Arco Iris-”, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos, los estudios de mercado y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del Convenio”, se evidencia que tal y como lo manifiesta el ente de control a folio 55 Numeral 1.2 Conveniencia de la contratación se menciona que de conformidad con lo aprobado por el Comité de Contratación del 24 de octubre de 2014 se inició la convocatoria pública de selección abreviada por menor cuantía No. FDLAN-PSAMC-005-2014, publicada el día 29 del mismo mes, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 456 de 2014, por cuanto las dos propuestas presentadas resultaron no habilitadas.

Tal y como lo manifiesta el ente de control, la administración cuenta con un archivo único para cada uno de los procesos que adelanta, razón por la cual el expediente único del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. FDLAN-PSAMC-005-2014 reposa en carpetas diferentes a las del proceso de contratación directa No. FDLAN-CD-006-2014, de donde el primero es declarado desierto por cuanto los dos oferentes que se presentaron no cumplieron con la capacidad financiera exigida en los Pliego Definitivos de Condiciones y el segundo finaliza con la suscripción del Convenio de Asociación No. 134 de 2014.

Siguiendo con lo manifestado por el ente de control en cuanto a la presunta vulneración del principio de transparencia y selección objetiva, no es recibo para la entidad por cuanto la figura del Convenio de Asociación nace de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en las normas legales y decretos distritales que permiten la ejecución de los recursos públicos a través de dicha modalidad.

Teniendo que como disposición de la Constitución Política de Colombia se encuentra el inciso segundo del artículo 355 que dispone: “(...) “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Siguiendo tenemos como disposiciones legales el artículo 1° del decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

De acuerdo al artículo 1° del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política modificado por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1992, se establece sobre la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, que “los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el decreto 222 de 1983”.

El artículo 1° del Decreto 1403 de 1992 adiciono el artículo 1° del decreto 777 de 1992 y estableció: “se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”.

De otra parte, el artículo 96° de la Ley 489 de 1998, manifiesta sobre el particular: “(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

A nivel distrital se tiene que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto Distrital 055 de 2007, asignó a las Secretarías de Despacho la función de autorizar a las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo sector, la celebración de contratos de apoyo, convenios de asociación y enajenación de bienes fiscales a entidades sin ánimo de lucro.

Posteriormente mediante Decreto Distrital 101 del 11 de marzo de 2010, artículo 8°, el Alcalde Mayor delegó en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

En el 2010 el Distrito Capital considera necesario y procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, e implementados en el Distrito Capital, para enmarcar el ejercicio de las facultades delegadas en materia contractual a los Alcaldes Locales, respecto de la celebración de contratos de apoyo y/o convenios de asociación y en el cumplimiento

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente, para lo cual emite el Decreto Distrital No. 341 de 2010.

De donde la Secretaría Distrital de Gobierno señaló que es pertinente eliminar posibles obstáculos a la facultad de contratación delegada a los/as Alcaldes/as Locales, derogando el Decreto Distrital 341 de 2010 mediante el Decreto 579 de 2011 y, en su lugar, fomentar mecanismos de asistencia y acompañamiento técnico de dicha Secretaría al proceso de viabilización, elegibilidad y ejecución de proyectos de inversión de las localidades, lo cual no significó una prohibición para las entidades distritales, especialmente para los Fondos de Desarrollo Local celebrar Convenios de Asociación con fundamento en las disposiciones de la Ley 489 de 1998.

Es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, respecto a las modalidades y a la escogencia del contratista, dado que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2014, contrató mediante convocatoria pública el 73.04% del presupuesto asignado y mediante Convenios de Asociación solo el 8.82%, dando así cumplimiento a lo ordenado legalmente.

Siguiendo con lo manifestado por el ente de control, en cuanto a que no existe justificación de asignación al porcentaje de gestión operativa contenida en el estudio de mercado por considerarse de naturaleza del convenio y/o obligaciones contractuales, es pertinente precisar que ASOJUNTAS es una entidad sin ánimo de lucro, es decir, los rendimientos no se distribuyen entre los asociados sino se destinan única y exclusivamente al desarrollo del objeto social (Sistema de Información para personas jurídicas).

Es evidente tal y como lo manifiesta el ente de control que dichas actividades contempladas en la gestión operativa hacen parte de la naturaleza del convenio de ahí la razón de su existencia y de la necesidad de ser contempladas técnica y presupuestalmente, pues sin estas no sería posible el cumplimiento del objeto contractual, ni de los fines estatales, de ahí que uno de los fines de asociarse con una entidad sin ánimo de lucro sea lograr la optimización de los recursos públicos.

Es bien sabido que al momento de asociarse con una entidad sin ánimo de lucro, se aúnan esfuerzos técnicos y financieros, razón por la cual el coejecutor aporta una contrapartida correspondiente al 10% del valor aportado por la entidad contratante, representada en bienes y servicios; contrapartida que reposa a folio 107.

Mal haría la entidad contratante en imponerle una sobrecarga al coejecutor en cuanto a tener que asumir además de la contrapartida el pago de los gastos generales que demanda la ejecución de cualquier proyecto de inversión, situación no contemplada ni estimada por la misma normatividad aplicable para la contratación, máxime cuando el fin a lograr es el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo local y no obtener beneficio económicos, utilidad.

No entiende la entidad como el ente de control considera que la gestión operativa para el desarrollo del proyecto de la localidad debe ser asumido por el coejecutor, siendo que estos se refieren a gastos generales que benefician directamente a la comunidad local en cuanto se logre el cumplimiento y desarrollo óptimo del proyecto, es de resaltar una vez más que al suscribir Convenios de Asociación el coejecutor no obtiene beneficio económico, razón por la cual no sería susceptible de asumir dichos costos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dado lo anterior, no es de recibo que la entidad hubiese vulnerado el principio de transparencia y selección objetiva.

Una vez revisada verificada la documentación contractual del Convenio de Asociación No. 134 de 2014, se evidencia que contrario a lo manifestado por el ente de control, a folio 216 reposa documento equivalente a Factura de Venta No. 020 de fecha 09/01/2015 por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.596.485.00) MONEDA CORRIENTE, y a folio 449 reposa documento equivalente a Factura de Venta No. 021 de fecha 13/01/2015 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$72.087.699.00) MONEDA CORRIENTE.

Continuando con lo manifestado por el ente de control si bien es cierto que de conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Asociación No. 134 de 2014, Desembolsos se pactó un primer desembolso correspondiente al 20%, un segundo desembolso correspondiente al 70% y un tercer desembolso correspondiente al 10%, sin embargo no es cierto que haya existido un desequilibrio económico por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño por realizar un pago correspondiente al 90% del valor del aporte del FDLAN y un segundo pago del 10% contra liquidación, poniendo en riesgo los recursos del FDLAN.

Es menester recalcar que el plazo pactado de ejecución del Convenio de Asociación No. 134 de 2014 fue de dos meses, los cuales finalizaron el día 14 de febrero de 2015 y el FDLAN realizó el pago correspondiente al 90% del valor del aporte, el día 09 de febrero de 2015, es decir, al momento de realizarse el pago el Convenio se encontraba en 91.66% de ejecución técnica, evidenciándose que el pago que realizó la entidad fue posterior a la realización de las actividades, razón por la cual en ningún momento puede considerarse como desequilibrio económico.

Además de lo anterior, no es de recibo para la entidad la afirmación realizada por el ente de control referente al hecho de haber puesto en riesgo los recursos del FDLAN, por cuanto si se realizó un solo pago del 90% fue motivado por las actuaciones imputables al coejecutor, por cuanto este radicó ante el FDLAN de manera casi concomitante el primer y segundo informe los días 09 y 13 de enero de 2015, respectivamente.

Siguiendo con lo manifestado por el ente de control, en cuanto que en el informe final administrativo y financiero aportado por Asojuntas se adjunta la factura de venta No. 026 por valor de \$1.726.088.00, por concepto de Gastos Financieros y descuentos de ley, gastos operacionales e inherentes al proyecto, tenemos que este valor corresponde en primera instancia a los descuentos realizados por el Banco al realizar movimientos bancarios por valor de \$90.517.00, en segunda instancia se tiene el descuento realizado por la entidad contratante al momento de realizar los pagos por valor de \$639.521.00 (folio 4440) y en tercer lugar corresponde al descuento del cuatro mil realizado por el banco.

De conformidad con el estatuto tributario el 4x1.000 es un impuesto que se aplica a las transacciones que superan los 9'600.000 pesos mensuales, para el caso en concreto al coejecutor Asojuntas en el mes de febrero de 2015 se le realizó una transferencia por valor de \$92.684.184.00, es decir, que se encuentran por encima de los \$9.600.000.00 contemplados en el estatuto tributario, razón por la cual sería objeto del impuesto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es menester recalcar que como indica en el documento de informe preliminar la entidad al momento de realizar el estudio de mercado cuantificó un porcentaje denominado gestión administrativa, en el que se contemplaban todos aquellos gastos generales en que se incurrieran al ejecutar y desarrollar el objeto del Convenio, gastos generales que incluyen los denominados gastos financieros y descuentos de ley, gastos operaciones e inherentes al proyecto contemplados en el documento equivalente a factura de venta No. 026 (Folio 4474).

Es claro que dichos valores no deben ser asumidos por el coejecutor Asojuntas por cuanto no puede considerarse que una entidad sin ánimo de lucro que se asocia con una entidad estatal con el fin de lograr en conjunto el cumplimiento de las metas sociales se le imponga una sobrecarga presupuestal de asumir descuentos ordenados por ley; razón por la cual se incluye dicho concepto en la gestión operativa contemplado inicialmente en el estudio de mercado.

Si se llegase a decir que los coejecutores dentro de los convenios de asociación deben asumir el pago de dicho concepto tendríamos que las entidades sin ánimo de lucro estarían aportando más que una contrapartida del 10%, pues además de la contrapartida deben asumir de su presupuesto interno el pago de los gastos financieros y operacionales que demanda toda ejecución.

Tal y como se había explicado en párrafos anteriores las entidades sin ánimo de lucro no cuentan con rendimientos, por lo tanto se haría inocuo que la ley permitiera la celebración de un tipo de contrato con entidades que no pudieran ejecutar los proyectos.

Análisis de respuesta:

Analizando y evaluando la respuesta del FDLAN respecto al cobro por valor de \$1.726.088 por conceptos de gastos financiero, no se allegó los respectivos soportes de los pagos financieros realizados y cobrados, exceptuando los descuentos bancarios por \$90.517 estableciendo un detrimento en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTAY UN PESOS (\$1.635.571), lo que evidencia una deficiente supervisión y control de los documentos soportes para el pago de lo cobrado por el ejecutor del convenio.

Por lo anterior, se confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTAY UN PESOS (\$1.635.571)**, por incumplimiento en lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, Decreto 777 de y 1403 de 1992, lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3.9. CONTRATO DE OBRA No. CO-146 DE 2014- CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARINO Y CONSORCIO VIAS OTTO.

OBJETO: *El Contratista se obliga para con el fondo a ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste y a monto agotable las obras de mantenimiento de la malla*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

vial local y las obras de construcción y/o mantenimiento de andenes y espacio público de la localidad quince de Antonio Nariño.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de diciembre de 2014.

PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de iniciación.

VALOR: \$3.558.854.549.00

INTERVENTORIA: SANDRA MONICA CARDOZO.

ESTADO: Contrato en ejecución en etapa de liquidación.

3.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Por mala calidad de obra y mayores cantidades de obra pagadas.

Se efectuó visita técnica a la vía localizada en la Carrera 34 a entre calle 35 A – Diagonal 33 sur, evidenciando que la vía fue mal intervenida en su totalidad, presentando observaciones como:

- Algunas lozas intervenidas, se encuentran fracturadas.
- Se construyó una canaleta en la mitad de la vía la cual no cuenta con las especificaciones técnicas exigidas por el IDU, ocasionando accidentes para los residentes del sector que transitan por la vía y dañando por completo la estética de la vía.
- Se instaló una tableta que no corresponde a tableta para tráfico pesado y algunas ya se encuentra fracturadas.
- Se construyeron sumideros a lo largo de la vía que no cumplen con su finalidad y deben ser reconstruidos en su totalidad.
- Las obras ejecutadas y pagadas no fueron ejecutadas con acabados de buena calidad, no cumplen con especificaciones técnicas y a la fecha de la visita ya se encuentran en mal estado.

Por las obras adelantadas en la vía en mención, se ha cancelado a la fecha la suma de \$162.770.221.

Teniendo en cuenta que las obras adelantadas fueron ejecutadas de mala calidad y terminados deficientes, considera este ente de control, que el valor pagado por la vía de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$162.770.221)**, es un presunto detrimento al patrimonio público, por cuanto las obras no cumplieron con la finalidad del objeto contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de resaltar que la vía fue recibida por la interventoría a satisfacción, y pagada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, a pesar de haberse recibido quejas de la comunidad, informando las irregularidades presentadas en la ejecución de la vía.

Por otra parte del análisis efectuado a cada una de las actas parciales de obra, así como a las memorias de cálculos que reposan en las carpetas del Contrato de Obra No. 146 de 2014, se evidenció, que en algunos segmentos viales intervenidos, no se descontó de los ítems de obra como son excavación, rellenos, mezclas asfálticas, y fresado, el área de los pozos de inspección existentes en la vía, presentándose así una mayor cantidad de obra pagada, por vía, como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 6
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 146 de 2014
MAYORES VALORES PAGADOS POR NO DESCONTAR AREA DE POZOS DE INSPECCION

<i>DIRECCION</i>	<i>MAYOR VALOR PAGADO POR VIA – \$</i>
CI 31 ENTRE KR 29 C - KR 30	1.027.971
CL 31 ENTRE KR 29 B - KR 29 C	1.057.929
CRA 25 ENTRE CL 9 – NULL	398.691
CRA 24 B ENTRE CL 9 A SUR – NULL	467.028
CRA 30 ENTRE CL 31 A – CL 31 A SEPARADOR	581.286
CL 31 ENTRE CRA 29 B – CRA 29 C	207.968
CL 31 ENTRE CRA 29 C – CRA 30	165.131
CRA 30 ENTRE CL 31 – CL 31 A	1.631.676
CL 9 ENTRE KR 26 Y NULL	341.883
CRA 26 ENTRE AV HORTUA – CL 9 SUR	3.925.583
CRA 13 ENTRE CL 12 – CL 12 A SUR	383.027
CL 12 ENTRE CRA 13 – CRA 14	1.701.995
CL 12 A ENTRE KR 10 A – CRA 11	1.157.204
CRA 34 ENTRE CL 37 BIS – CL 37 A	2.797.809
CL 9 ENTRE CRA 26 Y NULL	404.854
CRA 26 ENTRE AV HORTUA – CL 9 SUR	842.598
TOTAL	17.091.633

Fuente: Contrato de Obra 146 DE 2014

En virtud de lo antes mencionado, se evidencia un presunto detrimento patrimonial correspondiente a **DIEZ Y SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL**

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.091.633), por el pago de cantidades de obra que no fueron ejecutadas al obviar en cada tramo intervenido los descuentos del área que ocupan los pozos de inspección.

Igualmente, de la revisión efectuada a cada una de las actas parciales de obra, con sus respectivas memorias de cálculos, se evidenció que por la vía localizada en la Carrera 25 Bis entre Cl 9 sur, se está tomando una longitud diferente para el cálculo de cantidades de obra, que no corresponde a la que figura en las memorias de cálculos.

Por consiguiente, se presenta un mayor valor pagado por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.833.651)**, valor que se considera un presunto detrimento al patrimonio del Distrito por un mayor valor pagado en cantidades de obra diferentes a las que figuran en las memorias de cálculos.

Así mismo, del análisis efectuado a cada una de las actas parciales de obra, se evidenció que para el acta No. 2, se canceló un mayor valor al soportado en las memorias de cálculos que reposan en las carpetas contractuales, en cuantía de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$114.172.647)**, valor pagado en el acta parcial de Obra No. 2, que no se encuentra debidamente soportado en las memorias de cálculos, y que se considera como un presunto detrimento al patrimonio del distrito.

Por otra parte, este ente de control, estableció que las observaciones evidenciadas en el desarrollo del contrato de obra, obedecen a un incumplimiento por parte del contrato de interventoría No. 150-14 suscrito entre el FDLAN y la señora Sandra Mónica Cardozo, al no ejercer un control efectivo a las obras intervenidas y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, permitiendo así un mal manejo de los recursos intervenidos en el desarrollo del contrato de obra.

Para calcular el valor de la observación fiscal, con cargo al contrato de interventoría, el ente de control tomó como base el valor final del contrato principal, que es de \$3.558.854.549 y frente al valor la observación fiscal que es de \$311.868152, que corresponde al 9% del valor total, porcentaje que se le aplicó al valor final de la interventoría \$347.143.296, estableciendo una observación con presunta incidencia fiscal en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.242.897)**.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como consecuencia de la ejecución de las obras desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato de Obra No. 146 de 2014, y del contrato de Interventoría No. 150 de 2014, la Contraloría encuentra un presunto detrimento patrimonial por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL CUERENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$343.111.049.00)** que se discriminan de la siguiente forma:

**CUADRO No. 7
RESUMEN MAYORES VALORES CANCELADOS**

OBSERVACION	VALOR \$
<ul style="list-style-type: none"> Valor cancelado por la vía localizada en la Carrera 25 Bis entre Calle 35 A – diagonal 33 sur. 	162.770.221
<ul style="list-style-type: none"> Mayores cantidades de obra pagadas por no descontar el área de pozos de inspección localizados en los segmentos intervenidos. 	17.091.633
<ul style="list-style-type: none"> Mayor valor pagado por la vía localizada en la Carrera 25 Bis entre Cl 9 sur, por cuanto se está tomando una longitud diferente para el cálculo de cantidades de obra ejecutadas a la que figura en las memorias de cálculos. 	17.833.651.
<ul style="list-style-type: none"> En el acta parcial de obra No. 2, se canceló un mayor valor al soportado en las memorias de cálculos que reposan en las carpetas contractuales. 	114.172.647
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de Interventoría No. 150-14 	31.242.897
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS	343.111.049

Fuente: Contrato de Obra 146 de 2014.

Por lo anterior, se estaría ante una transgresión de lo estipulado en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 2º. , literal a), c), y d) de la ley 87 de 1993, artículo 26, numeral 1 de la ley 80 de 1993.

Evidenciándose falta de control y seguimiento a los recursos erogados frente al desarrollo del contrato, en razón a que se están pagando cantidades de obra que no fueron ejecutadas, o que se encuentran mal ejecutadas.

Del análisis efectuado a la etapa contractual del Contrato de Obra No. 146 de 2014, se evidenció, que se está pagando en las actas parciales el ítem de obra, 3.7. Imprimación con emulsión asfáltica CRL-1 o CRL-0 con irrigador, Unidad: Lt. Valor: \$2.179., el cual no fue pactado en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, ni en el anexo 4, presentado por el proponente en la propuesta.

La unidad de medida del ítem inicialmente pactado corresponde a M2, la cual fue modificada en la ejecución contractual a litro, incrementándose así el valor de este

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ítem considerablemente. A la fecha se pudo establecer que por este ítem de obra se ha cancelado la suma de \$270.441.181.08.

Así mismo se evidencio que durante la ejecución del contrato no se pactó acta de fijación de precios no previstos, para el pago del correspondiente ítem en la unidad de medida que se está pagando la cual corresponde a litro.

Lo anterior, evidencia una trasgresión de las clausulas segunda y novena del Contrato de Obra No. 146 de 2014.

Respuesta FDLAN:

El Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño procede a entregar respuesta a las inquietudes de la Contraloría planteadas en la presente observación administrativa, desarrollando la temática de la siguiente manera:

VÍA LOCALIZADA EN LA CARRERA 34 A ENTRE CALLE 35 A –DIAGONAL 33 SUR

Como reposa en la carpeta del proceso contractual, a folio 2674, la interventoría emitió un concepto originado en visita técnica efectuada por el especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos el día 19 de Agosto de 2015, en donde se realizan algunas recomendaciones desde el punto de vista geotécnico y estructural de la vía en mención, a la cual el contratista remite respuesta con radicado al FDLAN bajo radicado 2015-152-007518-2 del día 03 de Noviembre de 2015 (Folio 2676), mediante el que este se compromete a realizar los ajustes sugeridos por la interventoría.

No obstante lo anterior, las acciones tomadas por la interventoría y el contratista no fueron suficientes, motivo por el cual se realizaron reuniones con la comunidad los días 24 de Noviembre (Folio 3078), 27 de Noviembre (Folio 3080), y 22 de Diciembre (Folio 3082-3083) de 2015, para el tratamiento de la problemática surgida que contaron con el acompañamiento del señor Contralor Local, sobre lo cual se tomó la decisión en conjunto con la comunidad, el CONSORCIO VÍAS OTTO como contratista, la interventoría y la supervisión técnica del Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, que al encontrarse el contrato en etapa de liquidación se considera viable y oportuno de realizar una intervención general en dicho tramo que será asumida por garantía en sus costos totales por parte del contratista; obras de rehabilitación que según la programación establecida se iniciaron el día 13 de Enero de 2016 y a la fecha se encuentran en desarrollo. Por esta razón, al encontrarse en vía de solución el asunto se solicita retirar de la observación administrativa el concepto de presunta incidencia fiscal y disciplinaria, pues el presunto daño fiscal que reclama el ente control no se ha consolidado, y adicionalmente la gestión de la supervisión técnica ha sido suficientemente efectiva y eficaz de acuerdo con su competencia.

POZOS DE INSPECCIÓN

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente contractual existente en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (COP 146/14) y teniendo en cuenta la observación de la contraloría, se revisaron las memorias de cálculo de cada uno de los informes presentados por el contratista y aprobados por la interventoría, resumen de lo cual es dable aceptar que se presentó

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

un error en el cálculo de obra ejecutada por no descontar el área correspondiente a los pozos de inspección, razón por la cual, al encontrarse el contrato en etapa de liquidación se ajustará lo correspondiente para el acta de corte y pago final.

VÍA LOCALIZADA EN LA CARRERA 25 BIS ENTRE CL 9 SUR

Con respecto a este aparte de la observación es pertinente precisar que una vez revisada la documentación contractual se pudo determinar que la Contraloría realiza el análisis correspondiente teniendo como referencia un esquema en la memoria de cálculo que no corresponde a la ubicación de las actividades efectivamente ejecutadas, es decir, debido a un error en la presentación de la documentación soporte por parte del contratista se permite inferir inicialmente la misma conclusión del organismo de control. Sin embargo, una vez requerido el contratista para aclarar la observación allega las memorias de cálculo que incluyen el esquema que corresponde a la ubicación de las actividades realizadas conforme quedaron consignadas en el acta No. 2 de corte parcial. Se adjuntan cinco (5) folios. Sobre el particular se debe aclarar que los esquemas que se incluyeron equivocadamente en las memorias de cálculo no alteran las cantidades y valores que corresponden al acta de corte No. 2, y por tal razón no es dable presumir el detrimento patrimonial a que hace referencia el organismo de control.

Por estas razones solicitamos a la Contraloría valorar objetivamente la documentación que se aporta, y en consecuencia se sirvan retirar este aspecto de la observación administrativa para el informe final.

Ahora, en cuanto al presunto desequilibrio que se manifiesta en la observación referente a un presunto mayor valor pagado con respecto de lo soportado en las memorias de cálculo contra lo liquidado en el acta No. 2, se debe precisar que no se entiende el sentido del reproche en tanto que se verificó la sumatoria total de las pre actas de obra que dan el resultado definitivo en el valor del acta No. 2, a lo que se puede concluir que los valores corresponden en todo sentido. Sin embargo, para facilitar el complemento del análisis efectuado por la Contraloría, se allega un cuadro resumen en el que se demuestra que el valor pagado por cada vía corresponde con el valor total que se consolida en el acta No. 2.

Finalmente, se solicita reevaluar la observación en lo que respecta con la presunta incidencia fiscal originada en la actuación de la Interventoría, teniendo como referencia los descargos presentados por esta entidad, así como la estrategia de cálculo del presunto detrimento patrimonial efectuado por la Contraloría que lo determina en razón porcentual con el presunto detrimento originado en la ejecución de obra.

ÍTEM IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-1 o CRL-0 CON IRRIGADOR

En comunicación INT150-11-15 entregada el día 2 de Noviembre de 2015 por parte de la interventora Sandra Mónica Cardozo Rojas al contratista Consorcio Vías Otto, se solicita al contratista realizar las correcciones a las actas parciales de corte, con respuesta por parte del contratista del día 4 de Noviembre de 2015 donde manifiesta que se realizarán las correcciones necesarias causadas por errores involuntarios en la digitación de la información, es de importancia resaltar que estos documentos no se encontraban en la carpeta del proceso ya que los archivos se encontraban en auditoría por parte de la Contraloría Local. Sin embargo, a pesar de los errores de digitación detectados por la Contraloría, se debe precisar que dicho error no constituye incremento en los valores pagados al contratista por este concepto.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

Análisis de respuesta:

Una vez analizada la respuesta generada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño - FDLAN, mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016, y los documentos que soportan sus afirmaciones, se determinó:

Respecto a la mala calidad de las obras adelantadas en la vía localizada en la Carrera 34 a entre calle 35 A – Diagonal 33 sur, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos por el Fondo por cuanto se asume la intervención total de la vía por el contratista como garantía de la obra, sin generarse cobro adicional al contrato, sin embargo, de acuerdo a la respuesta dada por el Fondo, la vía se encuentra en ejecución, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, hasta que no se termine la vía y sea recibida a satisfacción por parte de la Interventoría.

En cuanto a las mayores cantidades de obra pagadas, por el no descuento de los ítems de obra como son excavación, rellenos, mezclas asfálticas, y fresado, el área de los pozos de inspección existentes en la vía, el Fondo de Desarrollo Local, acepta la observación y establece que se ajustará lo correspondiente para el acta de corte y pago final, por encontrarse el contrato en etapa de liquidación.

Con base en lo anterior, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, para que sea incluido dentro del plan de mejoramiento.

Con relación a la diferencia evidenciada en la vía localizada en la Carrera 25 Bis entre Cl 9 sur, en la cual se determinó una posible observación fiscal de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.833.651), se aceptan los argumentos expuestos por el fondo y en consecuencia se excluye la observación del Informe final.

Respecto a la diferencia encontrada en el acta parcial de obra No. 2, en donde se evidenció que se canceló un mayor valor al soportado en las memorias de cálculos que reposan en las carpetas contractuales, en cuantía de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$114.172.647), El Fondo de desarrollo Local, anexo los soportes, del acta parcial de obra No. 2, los cuales no se encontraban incompletos en las carpetas entregadas por el fondo para su respectiva verificación y análisis. Teniendo en cuenta que se demuestra que la diferencia encontrada se encuentra debidamente soportada, y en consecuencia se excluye la observación del informe final.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En cuanto al incumplimiento por parte del Contrato de Interventoría, No. 150-14, se considera que si bien es cierto se aceptan algunos argumentos expuestos por el fondo respecto al incumplimiento del contrato de obra No. 146 de 2014, también lo es que si se presentaron observaciones en la ejecución contractual, estas obedecieron a la falta de un control efectivo a las obras intervenidas y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de la interventoría, por consiguiente se excluye la incidencia fiscal y se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De la observación plasmada en el informe relacionada con que se está pagando en las actas parciales el ítem de obra, 3.7. Imprimación con emulsión asfáltica CRL-1 o CRL-0 con irrigador, Unidad: Lt. Valor: \$2.179., el cual no fue pactado en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, ni en el anexo 4, y no existe acta de fijación de precios no previstos, se aceptan los argumentos expuestos por el fondo, sin embargo se constituye como una observación administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento.

Una vez hecho el análisis expuesto en los anteriores literales se determina que como consecuencia de la ejecución de las obras desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato de Obra No. 146 de 2014, la Contraloría configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para que sea incluido dentro del plan de mejoramiento.

Se elimina la incidencia fiscal en razón a que el contrato se encuentra en proceso de liquidación.

**CUADRO No. 8
RESUMEN MAYORES VALORES CANCELADOS POR NO DESCUENTO DEL AREA DE
POZOS Y POR MALA CALIDAD DE LAS OBRAS**

OBSERVACION	VALOR \$
<ul style="list-style-type: none">Valor cancelado por la vía localizada en la Carrera 25 Bis entre Calle 35 A – diagonal 33 sur.	162.770.221
<ul style="list-style-type: none">Mayores cantidades de obra pagadas por no descontar el área de pozos de inspección localizados en los segmentos intervenidos.	17.091.633
TOTAL MAYORES VALORES PAGADOS	179.861.854

Fuente: Contrato de Obra 146 de 2014.

Por lo anterior, se estaría ante una presunta transgresión de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 2º, literal a) de la ley 87 de 1993, evidenciándose falta de control, y seguimiento a los recursos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

erogados frente al desarrollo del Contrato de Obra No. 146 de 2014, en razón a que se encuentran deficiencias en la calidad de la obra y por el mayor valor pagado por cantidades de obra no ejecutadas.

3.10. RESOLUCIÓN 045 DE 2012, RESOLUCIÓN 018 DE 2013, RESOLUCIÓN 309 DE 2013, RESOLUCIÓN 004 DE 2014; ENTREGA DE SUBSIDIOS A ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (TIPO C).

OBJETO: *“Ordenar el gasto y los pagos correspondientes al subsidio económico tipo C y los costos operativos que genere la dispersión y entrega del subsidio a los beneficiarios”*

VALOR: \$1.207.550.000

PLAZO: vigencias 2012-2013 y 2014.

3.10.1. Observación administrativa con presunta incidencia penal y disciplinaria

En el marco de la revisión de la resolución y los documentos anexos en 7 carpetas con 1663 folios se realizó acta el día 11 de noviembre de 2015 con la Doctora Sandra Constanza Bahamón, como contratista en la entrega de los subsidios a adultos mayores tipo C, en la que se solicita la relación de los casos de suplantación, en los que personas diferentes al beneficiario cobraban el subsidio a pesar de su defunción.

En respuesta a la solicitud realizada en radicado de fecha 12 de noviembre, entrega la relación de los casos de cobros indebidos en los que se establecen 7, de los cuales queda pendiente de pago 1; se solicitó la respectiva denuncia por suplantación, documentos que no han sido allegados.

Por lo anterior el ente de control establece vulneración de lo consagrado en el artículo 67 de la ley 906 de 2004, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia penal y disciplinaria.

Respuesta FDLAN:

Una vez revisadas las carpetas contractuales correspondientes a las Resoluciones No. 045 de 2012, 018 de 2013, 309 de 2013 y 004 de 2014, con el objeto de: “Ordenar el gasto y los pagos correspondientes al subsidio económico tipo C y los costos operativos que genere la dispersión y entrega del subsidio a los beneficiarios”, se evidencia que tal y como lo manifiesta el ente de control entre el periodo comprendido del año 2012 a la fecha se han presentado siete casos de cobros indebidos, es decir, una vez fallece el beneficiario del subsidio C, se continua retirando el subsidio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es menester recalcar que cada beneficiario del subsidio cuenta con un acudiente quien es la persona que apoya al beneficiario en el cumplimiento de sus deberes y derechos dentro del proyecto.

Por otro lado, se le informa al ente de control que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el día 05 de enero de 2016 puso en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación de las situaciones presentadas frente a los cobros indebidos dentro del Proyecto No. 984 de 2015, con lo cual se subsana el requerimiento del auditor, aclarando que serán ellos los competentes en determinar si se configuró o no un tipo penal y que tipo penal. Se le anexa en un (01) folio.

Análisis de respuesta:

De conformidad con la respuesta realizada por el fondo mediante radicado No. 20161520005221 del 19 de enero de 2016, y una vez revisado el documento corresponde a la denuncia interpuesta por el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de suplantación, documento radicado ante el ente acusador el día 13 de enero de 2016 con radicado No. DNSSC-20166110025652, cumpliendo así el deber de denunciar, esta contraloría acepta los argumentos expuestos por el Fondo y se retira esta observación administrativa con incidencia disciplinaria y penal.

ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD AD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	9		3.1.1. 3.2.1 3.3.1 3.4.1. 3.5.1 3.6.1 3.7.1 3.8.1 3.9.1
2. DISCIPLINARIOS	6		3.3.1 3.4.1. 3.5.1 3.6.1 3.8.1 3.9.1
3. PENALES			
4. FISCALES	4	\$8.920.661 \$9.461.454 \$4.945.637 <u>\$1.635.571</u> TOTAL: \$24.963.323	3.3.1 3.5.1 3.6.1 3.8.1

N/A: No aplica.